



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-REP-647/2023, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR SUSANA HARP ITURRIBARRIA, EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA PUBLICACIÓN EN LAS PÁGINAS DE LA RED SOCIAL FACEBOOK DE META PLATFORMS INC., “EN LA NOTA” Y “TE INFORMAMOS” DE PUBLICIDAD PAGADA, QUE PODRÍA CONSTITUR VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO EN SU PERJUICIO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/SHI/JL/OAX/1129/PEF/143/2023**

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES<sup>1</sup>.** El seis de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), el escrito de queja suscrito por **SUSANA HARP ITURRIBARRIA**, por su propio derecho y en su calidad de senadora de la República, mediante el cual denuncia a quien resulte responsable de la administración de las páginas denominadas **“En la Nota”** y **“Te Informamos”** por las publicaciones que a su dicho son ofensivas y discriminatorias, las cuales tienen como fin limitar su desarrollo en el cargo público que desempeña y generan una imagen negativa de su persona hacia la ciudadanía en sus aspiraciones políticas en el proceso electoral federal 2023-2024, hechos presuntamente constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón género (**VPMRG**); por lo que solicita el decreto de medidas cautelares consistentes en ordenar a Facebook, el retiro inmediato de las publicaciones pagadas, en su perjuicio, así como, exhortar a la red social para que se conduzca dentro del marco de la legalidad y en pleno respeto a sus derechos.

---

<sup>1</sup> Visible a fojas 2 a 30 del expediente en que se actúa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**II. REGISTRO, DILIGENCIAS PRELIMINARES, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.**<sup>2</sup> Mediante proveído de siete de noviembre del año en curso, la UTCE tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/SHI/JL/OAX/1129/PEF/143/2023**.

En dicho proveído, se acordó la admisión y reserva de emplazamiento, y se ordenó realizar los siguientes requerimientos de información:

PERSONA REQUERIDA	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
<b>SUSANA HARP ITURIBARRIA</b>	<p>Se requiere a la denunciante para que, en un plazo de <b>TRES</b> días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, <b>SEÑALE Y REMITA</b> los <b>URL (Localizador de Recursos Uniforme)</b> y/o enlaces electrónicos de cada una de las publicaciones que es su intención denunciar; ello, a efecto de poder ejercer la facultad de investigación y llevar a cabo las diligencias idóneas conforme a la normativa electoral aplicable.</p> <p>Se previene a la denunciante, a efecto de que, en un plazo de <b>TRES</b> días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste de manera expresa, su autorización para el manejo público de sus datos personales, en el entendido de que en caso de que no exista constancia que manifieste lo contrario se aplicará la negativa ficta.</p>	<p>Correo electrónico<sup>3</sup> de la cuenta <a href="mailto:defensooriavpg@gmail.com">defensooriavpg@gmail.com</a> de 10 de noviembre de 2023, mediante el cual se adjunta escrito de respuesta.</p>
<b>GRUPO MULTIDISCIPLINARIO DE LA UTCE</b>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, párrafo 1, fracción XXVIII y 5 del RVPMRG, a efecto de contar con mayores elementos que permitan un análisis con perspectiva de género, a fin de verificar si existen situaciones de vulnerabilidad que por cuestiones de género impidan o puedan impedir la impartición de justicia de manera completa e igualitaria, se ordena correr traslado con copia simple de la queja de mérito al Grupo Multidisciplinario de la UTCE a efecto de que en su caso, proporcionen elementos que coadyuven en la</p>	<p>Correo electrónico<sup>4</sup> de la cuenta <a href="mailto:ericka.juarez@ine.mx">ericka.juarez@ine.mx</a> que contiene escrito de opinión del Grupo Multidisciplinario de la UTCE.</p>

<sup>2</sup> Visible a fojas 32 a 47 del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> Visible a fojas 63 a 67 del expediente en que se actúa.

<sup>4</sup> Visible a fojas 58 a 61 del expediente en el que se actúa



PERSONA REQUERIDA	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
	fundamentación y motivación de las determinaciones que esta autoridad instructora realice en la sustanciación de la presente investigación.	

Asimismo, se acordó reservar el pronunciamiento respecto a la adopción de medidas cautelares hasta en tanto se concluyeran las investigaciones preliminares necesarias que permitieran a esta autoridad electoral obtener indicios mínimos que, en su caso, justificaran su dictado, o bien, que permitieran esclarecer los alcances de su solicitud.

**III. INSTRUMENTACIÓN DE ACTA CIRCUNSTANCIADA.**<sup>5</sup> Mediante proveído de once de noviembre de dos mil veintitrés y a efecto de contar con mayores elementos para la integración del presente asunto, así como para proveer lo conducente respecto a las medidas cautelares solicitadas, se ordenó al personal de la UTCE, la certificación, mediante la instrumentación de acta circunstanciada, del contenido del enlace electrónico proporcionado por la quejosa en su escrito de respuesta al requerimiento formulado en el acuerdo de siete de septiembre del año en curso.

**IV. INSTRUMENTACIÓN DE SEGUNDA ACTA CIRCUNSTANCIADA.**<sup>6</sup> Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico remitido por la denunciante, en alcance al similar del día diez del mismo mes y año a través del cual se dio cumplimiento al requerimiento de información formulado en el proveído del siete de noviembre de la anualidad en curso, señaló los enlaces electrónicos de las publicaciones denunciadas de manera detallada.

En virtud de lo anterior, mediante proveído de quince de noviembre del presente año, se instruyó al personal de la UTCE a efecto de certificar mediante acta circunstanciada el contenido de los enlaces electrónicos proporcionados por la quejosa en el documento adjunto al correo de referencia.

Asimismo, en concatenación con lo ordenado en el proveído de siete de noviembre de dos mil veintitrés, se solicitó al Grupo Multidisciplinario de la UTCE un análisis de las publicaciones contenidas en los enlaces electrónicos, a efecto de que, en su

<sup>5</sup> Visible a fojas 77 a 128 del expediente en que se actúa.

<sup>6</sup> Visible a fojas 139 a 192 del expediente en que se actúa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

caso, proporcionen elementos que coadyuven en la fundamentación y motivación de las determinaciones que esta autoridad instructora realice en la sustanciación de la presente investigación.

**V. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES.** Mediante proveído dictado el veintitrés de noviembre de la anualidad en curso, se admitió la denuncia y se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

**VI. ACUERDO ACQyD-INE-268/2023.** Mediante proveído de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, este órgano colegiado, dictó acuerdo en el que determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por la denunciante respecto de dos publicaciones al no haberse localizado las mismas a partir de las investigaciones realizadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, actualizándose así la hipótesis de improcedencia relativa a actos consumados de manera irreparable.

Asimismo, se determinó la improcedencia en el dictado de las medidas cautelares respecto al resto de las publicaciones denunciadas al tratarse, desde una óptica preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, de actos sustentados en una crítica dura, pues no se advirtió que las publicaciones objeto de estudio estén dirigidas a la quejosa por su calidad de mujer, sino que, aparentemente, se está en presencia de materiales por los que se critica a la Senadora de la República por su trabajo en el órgano parlamentario durante el ejercicio del cargo para el que fue electa; así como la presunta intención que ha manifestado para buscar la reelección en el actual proceso electoral federal y su aparente conflicto con el partido político del que forma parte; y si bien es cierto se advierte crítica vehemente, esto es, **en estricta referencia a temas de interés público**, pero en ningún momento se denigra o demerita a la quejosa en razón de su género.

Finalmente, se acordó la improcedencia en el dictado de la medida cautelar referente al exhorto a la red social ya que de la investigación preliminar realizada no se derivan elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

comisión de las infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de medidas cautelares.

**VI. RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.** El veintiséis de noviembre del presente año, Susana Harp Iturribarria interpuso ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, mismo que fue registrado con la clave SUP-REP-647/2023.

**VII. DETERMINACIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF.** Mediante sentencia dictada en el SUP-REP-647/2023, el máximo órgano jurisdiccional electoral advirtió que no fue objeto de análisis la improcedencia de las medidas cautelares respecto de las publicaciones que no fueron localizadas, ya que las mismas no fueron materia del agravio expresado por la recurrente.

La resolución del órgano jurisdiccional versa sobre el resto de las publicaciones cuya existencia fue certificada mediante las actas circunstanciadas elaboradas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE; las cuales si bien es cierto, esta Comisión razonó que conforme al sistema dual de protección, bajo una óptica preliminar, las publicaciones no se dirigieron a la actora por su condición de mujer, sino que eran una crítica a su labor como senadora de la República, en el marco de su presunta intención a reelegirse y a la supuesta falta de compromiso con los objetivos del partido político del que forma parte; también lo es que, se debieron valorar todos los elementos al alcance, para cumplir con el principio de exhaustividad.

La Sala Superior argumenta que, bajo un enfoque de perspectiva de género, esta Comisión de Quejas y Denuncias, debe examinar si hay indicios que apunten a una posible estrategia para denostar y obstaculizar el ejercicio de los derechos políticos de la quejosa. Lo anterior tomando en consideración que la perspectiva de género obliga a las autoridades a un análisis contextual, lo que implica que no basta con referir de manera genérica que todas las publicaciones se refieren a una crítica sobre un tema de interés general.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En consecuencia, señala la Sala Superior, es necesario revisar si a partir de la cantidad de mensajes, similitud de contenido y fechas de publicación o si había elementos para advertir una publicidad pagada, se podía desprender una intención de invisibilizar la trayectoria de la servidora pública.

Señala la autoridad jurisdiccional que este órgano colegiado concluyó que del test para verificar la comisión de VPMRG, no se desprendía de manera preliminar dicha conducta, también lo es que el estudio se enfocó en un análisis individual y de ahí se señaló de manera general que eran críticas sobre un tema de interés general que no actualizaban el elemento de género; no obstante, se omitió hacer la valoración sistemática y conjunta de las pruebas recabadas, en el que debió de **pronunciarse sobre las conclusiones a las que llegó el grupo multidisciplinario de la UTCE**, ya que se trata de una opinión especializada.

Consecuente con lo anterior, la Sala Superior del TEPJF ordenó a este órgano colegiado, que en un término de cuarenta y ocho horas, dicte una **nueva resolución** en la que se pronuncie sobre **si en su conjunto las pruebas justifican o no** el dictado de medidas cautelares para evitar una posible afectación a los derechos político electorales de la promovente.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 1, 8, párrafo 1, fracción II; 35; 37, 38, párrafo 1; 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (RVPMRG).

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza al tratarse de una denuncia formulada por **SUSANA HARP ITURRIBARRIA**, en su calidad de Senadora de la República, por la presunta comisión de actos constitutivos de





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

violencia política por razón de género en su perjuicio, derivado de la difusión publicidad pagada en perfiles “En la Nota” y “Te Informamos” de la red social Facebook de Meta Platforms Inc.

En concatenación con lo anterior, como ya se mencionó, la presente determinación surge del cumplimiento ordenado por la Sala Superior del TEPJF, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionado SUP-REP-647/2023

## **SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS, SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y ADICIÓN DE ENLACES ELECTRÓNICOS.**

La denunciante, **SUSANA HARP ITURRIBARRIA**, en su calidad de Senadora de la República presenta queja en contra “...de quien o quienes resulten responsables, de publicar y administrar la página denominada “**En La Nota**” y “**Te Informamos**”, por incurrir en **VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA...** que tienen como fin limitar mi desarrollo en el cargo público que desempeño como **SENADORA** y generar una imagen negativa de mi persona hacia la ciudadanía en mis aspiraciones políticas, todo derivado del proceso electoral federal 2023-2024, perturbando gravemente mi esfera de derechos, máxime que es de conocimiento legal y público, que la suscrita fui electa por el partido **MORENA**, en donde dicho instituto político realiza la elección de sus candidatos a través de encuestas, por lo que resulte evidente que se pretende dañar mi nombre e imagen pública sin ningún sustento...”

Lo anterior, en atención de que el pasado 26 de octubre al revisar sus redes sociales le “...apareció publicidad pagada, por diversos perfiles de Facebook e Instagram de nombre “En La Nota” y “Te Informamos”; por lo que, a efecto de tener evidencias realicé diversas capturas de pantalla de mi teléfono celular, mismos que se describen a continuación:

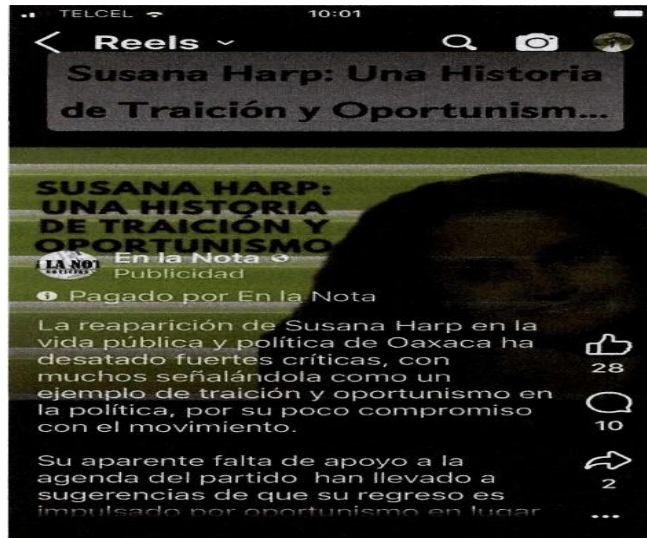


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-301/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SHI/JL/OAX/1129/PEF/143/2023



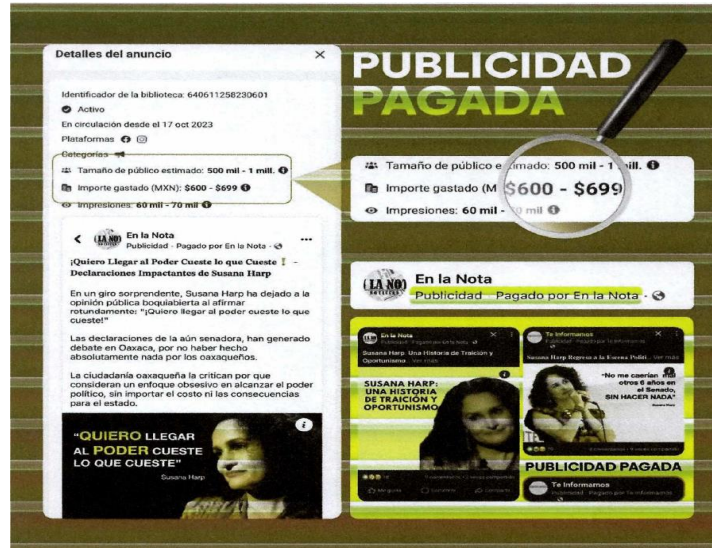
...”

En consecuencia, la quejosa procedió “...a realizar una búsqueda en el portal de la empresa META, la cual tiene el dominio de la red social Facebook, específicamente en el apartado de biblioteca de anuncios, se puede comprobar que el perfil "En la Nota" se ha dedicado a hacer publicidad pagada en contra de la suscrita, por lo que a efecto de comprobar mi dicho, se inserta la siguiente captura de pantalla:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



...

Además, la quejosa advirtió "...que el perfil "En la Nota", realizó al menos otras tres publicaciones..." en su contra; por lo que, confirmó que se trataba "...una campaña (sic) reiterada y sistemática, y que tiene fin (sic) dañar..." su nombre e imagen.

Así, la quejosa procedió a realizar "...una búsqueda exhaustiva en la plataforma de FACEBOOK, creada por META...", donde "...obtuvo de la biblioteca de anuncios por el número de registro lo siguientes datos:

Información del anunciante
El anunciante envió esta información
Fecha de envío 17 de oct 2023
Descargo de responsabilidad: En la nota
Número de teléfono: +52 9513938913
Correo electrónico: moralesmeliton00@gmail.com"

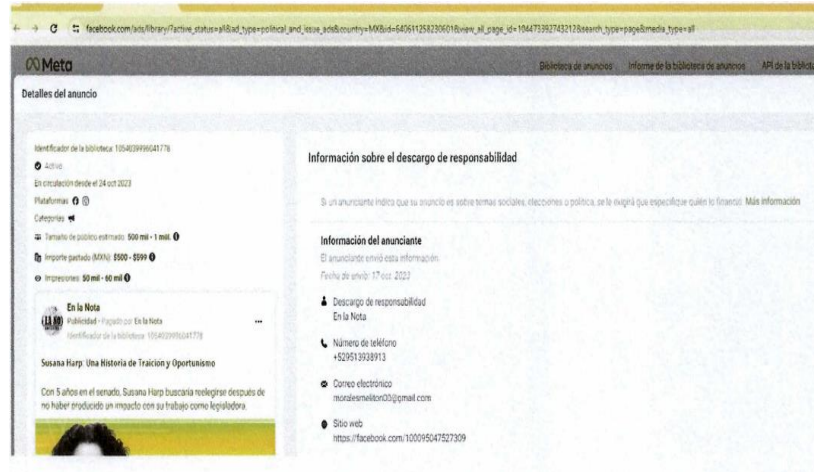
Información que la promovente extrajo del siguiente enlace:

https://www.facebook.com/ads/library/?active\_status=all&ad\_type=political\_and\_is\_sue\_ads&country=MX&id=640611258230601&view\_all\_page\_id=104473392743212&search\_type=page&media\_type=all

Del cual se despliega la información siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



En ese mismo sentido, la quejosa recalcó “...que todas son en contra de la suscrita y no sólo esas publicaciones, de acuerdo con la búsqueda en META; se encontraron más publicaciones que ejemplifican claramente VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GENERO EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA DIGITAL, como se muestra a continuación:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-301/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SHI/JL/OAX/1129/PEF/143/2023

Activo  
En circulación desde el 17 oct 2023  
Plataformas    
Categorías   
2 anuncios usan este contenido y texto  
Ver detalles del resumen

**En la Nota**  
Publicidad · Pagado por En la Nota

**Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo**

La reaparición de Susana Harp en la vida pública y política de Oaxaca ha desatado fuertes críticas, con muchos señalándola como un ejemplo de traición y oportunismo en la política, por su poco compromiso con el movimiento.

Su aparente falta de apoyo a la agenda del partido han llevado a sugerencias de que su regreso es impulsado por oportunismo en lugar de compromiso genuino.



Activo  
En circulación desde el 17 oct 2023  
Plataformas    
Categorías   
2 anuncios usan este contenido y texto  
Ver detalles del resumen

**En la Nota**  
Publicidad · Pagado por En la Nota

**¡Quiero Llegar al Poder Cueste lo que Cueste ! - Declaraciones Impactantes de Susana Harp**

En un giro sorprendente, Susana Harp ha dejado a la opinión pública boquiabierta al afirmar rotundamente: "¡Quiero llegar al poder cueste lo que cueste!"

Las declaraciones de la aún senadora, han generado debate en Oaxaca, por no haber hecho absolutamente nada por los oaxaqueños.

La ciudadanía oaxaqueña la critican por que consideran un enfoque obsesivo en alcanzar el poder político, sin importar el costo ni las consecuencias para el estado.







INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-301/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SHI/JL/OAX/1129/PEF/143/2023

Activo  
En circulación desde el 17 oct 2023  
Plataformas   
Categorías   
Este anuncio tiene varias versiones   
2 anuncios usan este contenido y texto  
Ver detalles del resumen

**En la Nota**  
Publicidad - Pagado por En la Nota

**SUSANA HARP no hizo nada como Senadora, pero quiere de nuevo el cargo**

Susana Harp de forma cínica, buscaría ocupar nuevamente el cargo de Senadora provocando innumerables críticas, ya que durante su mandato previo se le acusó de no haber logrado nada en su función legislativa.

Durante su tiempo en el Senado, Harp no presentó ninguna propuesta de relevancia ni participó activamente en la toma de decisiones políticas, lo que ha llevado a la pregunta de por qué debería ser reelegida para el cargo.



**-No me caerían mal otros 6 años en el Senado, SIN HACER NADA"**  
Susana Harp

Activo  
En circulación desde el 17 oct 2023  
Plataformas   
Categorías   
2 anuncios usan este contenido y texto  
Ver detalles del resumen

**En la Nota**  
Publicidad - Pagado por En la Nota

**Susana Harp: no hizo nada como Senadora**

La reaparición de Susana Harp en la vida pública y política de Oaxaca ha desatado fuertes críticas, con muchos señalándola como un ejemplo de traición y oportunismo en la política, por su poco compromiso con el movimiento.

Su aparente falta de apoyo a la agenda del partido han llevado a sugerencias de que su regreso es impulsado por oportunismo en lugar de compromiso genuino.



**Que vaya SUSANA a la cocina**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De las imágenes insertadas anteriormente se advierte lo siguiente:

No. de	Texto
1	"Susana Harp no le cumplió a Oaxaca como Senadora"
2	"No cumple como Senadora. No legisles mejor lava ropa"
3	"Quiero llegar al poder cueste lo que cueste"
4	"No me caerían mal otros seis años en el senado. Sin hacer nada"
5	"Que vaya SUSANAhoria a la cocina"

Todas en circulación desde el 17 de octubre del año en curso, menos la imagen número marcada con el 1, que está en circulación desde el día 24 de octubre del dos mil veintitrés..."

Ahora bien, la quejosa manifiesta que "...del cúmulo de imágenes se advierte que se realizaron publicaciones como "No cumple como Senadora. No legisles mejor lava ropa" y "Que vaya SUSANAhoria a la cocina", elementos que resultan discriminatorios por el hecho de ser mujer; hacen referencia a que las mujeres no deben legislar sino "mejor lavar la ropa", "susanahoria" haciendo una referencia a una combinación de mi nombre, con una el termina final Zanahoria, referenciando lo comúnmente denominado doble sentido, y precisando "a la cocina", cuestión de estereotipo hacia las mujeres acreditándose una violencia política razón de género en su modalidad de violencia digital..."

Finalmente, la promovente solicita el dictado de **Medidas Cautelares** consistentes en ordenar a la plataforma de Facebook "...el retiro inmediato de las publicaciones pagadas..." en su perjuicio; asimismo, "...se le exhorte para el efecto de que se conduzca dentro del marco de la legalidad y en pleno respeto..." a sus derechos.

Asimismo, mediante correo electrónico en alcance a la respuesta realizada el diez de noviembre del año en curso a un requerimiento de información dictado por la UTCE, la quejosa proporcionó los enlaces electrónicos relacionados con las publicaciones denunciadas, como a continuación se detalla:

**LIGAS ELECTRÓNICAS**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=360406523054785">https://www.facebook.com/ads/library/?id=360406523054785</a>
2	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=275397558827238">https://www.facebook.com/ads/library/?id=275397558827238</a>
3	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=998036454615523">https://www.facebook.com/ads/library/?id=998036454615523</a>
4	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1306130913423442">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1306130913423442</a>
5	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=6669657546436617">https://www.facebook.com/ads/library/?id=6669657546436617</a>
6	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=160818160448879">https://www.facebook.com/ads/library/?id=160818160448879</a>
7	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1074385510591470">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1074385510591470</a>
8	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=2663346327146063">https://www.facebook.com/ads/library/?id=2663346327146063</a>
9	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1610637859777311">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1610637859777311</a>
10	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=876992427465067">https://www.facebook.com/ads/library/?id=876992427465067</a>
11	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=322609570386360">https://www.facebook.com/ads/library/?id=322609570386360</a>
12	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=870638044680046">https://www.facebook.com/ads/library/?id=870638044680046</a>
13	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1258891048841410">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1258891048841410</a>
14	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=888038342758408">https://www.facebook.com/ads/library/?id=888038342758408</a>
15	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=665833168986200">https://www.facebook.com/ads/library/?id=665833168986200</a>
16	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=337865512063219">https://www.facebook.com/ads/library/?id=337865512063219</a>
17	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100094396315389">https://www.facebook.com/profile.php?id=100094396315389</a>
18	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=656526686615488">https://www.facebook.com/ads/library/?id=656526686615488</a>
19	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=677230234388375">https://www.facebook.com/ads/library/?id=677230234388375</a>
20	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1072988183896479">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1072988183896479</a>
21	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1396791097874044">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1396791097874044</a>
22	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=636128055401407">https://www.facebook.com/ads/library/?id=636128055401407</a>
23	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1335449084027815">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1335449084027815</a>
24	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=865141258951582">https://www.facebook.com/ads/library/?id=865141258951582</a>
25	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=641608488151394">https://www.facebook.com/ads/library/?id=641608488151394</a>
26	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=298705663005045">https://www.facebook.com/ads/library/?id=298705663005045</a>
27	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=898373011161392">https://www.facebook.com/ads/library/?id=898373011161392</a>
28	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=349816734273457">https://www.facebook.com/ads/library/?id=349816734273457</a>
29	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=356954726900178">https://www.facebook.com/ads/library/?id=356954726900178</a>
30	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=654572769888291">https://www.facebook.com/ads/library/?id=654572769888291</a>
31	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=679170354190607">https://www.facebook.com/ads/library/?id=679170354190607</a>
32	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1054039996041778">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1054039996041778</a>
33	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=313588014635873">https://www.facebook.com/ads/library/?id=313588014635873</a>
34	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=375797011436872">https://www.facebook.com/ads/library/?id=375797011436872</a>
35	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=2294873214044075">https://www.facebook.com/ads/library/?id=2294873214044075</a>
36	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100095047527309">https://www.facebook.com/profile.php?id=100095047527309</a>

### TERCERO. EXISTENCIA OBJETIVA DE LOS HECHOS

Esta autoridad tiene la obligación de verificar la existencia objetiva de los hechos denunciados, bajo un análisis con perspectiva de género.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-301/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SHI/JL/OAX/1129/PEF/143/2023

En ese sentido, en el artículo 5 del RVPMRG, se señala la metodología para actuar con perspectiva de género, con el fin de verificar si existen situaciones de violencia o de vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impidan o puedan impedir la impartición de justicia de manera completa e igualitaria.

Dicha metodología comprende lo siguiente:

“ ...

*I. Identificar, en primer lugar, si existen situaciones de poder o un contexto de desigualdad estructural que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;*

*II. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;*

*III. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;*

*IV. De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;*

*V. Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, y*

*VI. Evitar en todo momento el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.”*

Actuando bajo esta metodología, y de conformidad con el Capítulo IV del RVPMRG, en lo referente a la investigación y pruebas, esta autoridad cuenta con los siguientes elementos que obran en el expediente señalado al rubro, para verificar la existencia de los hechos:

### A. PRUEBAS APORTADAS POR LA DENUNCIANTE

**1.- DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la copia simple de la Constancia de mayoría y validez de la elección de Senadurías al H. Congreso de la Unión.

**2.- TÉCNICA.** Consistente en el enlace electrónico siguiente:

[https://www.facebook.com/ads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=political\\_and\\_issue\\_ads&country=MX&id=640611258230601&view\\_all\\_page\\_id=104473392743212&search\\_type=page&media\\_type=all](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=640611258230601&view_all_page_id=104473392743212&search_type=page&media_type=all)

**3.- TÉCNICAS.** Consistentes en 36 enlaces electrónicos como se detalla:

LIGAS ELECTRÓNICAS	
1	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=360406523054785">https://www.facebook.com/ads/library/?id=360406523054785</a>
2	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=275397558827238">https://www.facebook.com/ads/library/?id=275397558827238</a>
3	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=998036454615523">https://www.facebook.com/ads/library/?id=998036454615523</a>
4	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1306130913423442">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1306130913423442</a>
5	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=6669657546436617">https://www.facebook.com/ads/library/?id=6669657546436617</a>
6	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=160818160448879">https://www.facebook.com/ads/library/?id=160818160448879</a>
7	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1074385510591470">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1074385510591470</a>
8	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=2663346327146063">https://www.facebook.com/ads/library/?id=2663346327146063</a>
9	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1610637859777311">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1610637859777311</a>
10	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=876992427465067">https://www.facebook.com/ads/library/?id=876992427465067</a>
11	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=322609570386360">https://www.facebook.com/ads/library/?id=322609570386360</a>
12	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=870638044680046">https://www.facebook.com/ads/library/?id=870638044680046</a>
13	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1258891048841410">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1258891048841410</a>
14	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=888038342758408">https://www.facebook.com/ads/library/?id=888038342758408</a>
15	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=665833168986200">https://www.facebook.com/ads/library/?id=665833168986200</a>
16	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=337865512063219">https://www.facebook.com/ads/library/?id=337865512063219</a>
17	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100094396315389">https://www.facebook.com/profile.php?id=100094396315389</a>
18	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=656526686615488">https://www.facebook.com/ads/library/?id=656526686615488</a>
19	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=677230234388375">https://www.facebook.com/ads/library/?id=677230234388375</a>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

20	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1072988183896479">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1072988183896479</a>
21	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1396791097874044">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1396791097874044</a>
22	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=636128055401407">https://www.facebook.com/ads/library/?id=636128055401407</a>
23	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1335449084027815">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1335449084027815</a>
24	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=865141258951582">https://www.facebook.com/ads/library/?id=865141258951582</a>
25	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=641608488151394">https://www.facebook.com/ads/library/?id=641608488151394</a>
26	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=298705663005045">https://www.facebook.com/ads/library/?id=298705663005045</a>
27	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=898373011161392">https://www.facebook.com/ads/library/?id=898373011161392</a>
28	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=349816734273457">https://www.facebook.com/ads/library/?id=349816734273457</a>
29	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=356954726900178">https://www.facebook.com/ads/library/?id=356954726900178</a>
30	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=654572769888291">https://www.facebook.com/ads/library/?id=654572769888291</a>
31	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=679170354190607">https://www.facebook.com/ads/library/?id=679170354190607</a>
32	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1054039996041778">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1054039996041778</a>
33	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=313588014635873">https://www.facebook.com/ads/library/?id=313588014635873</a>
34	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=375797011436872">https://www.facebook.com/ads/library/?id=375797011436872</a>
35	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=2294873214044075">https://www.facebook.com/ads/library/?id=2294873214044075</a>
36	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100095047527309">https://www.facebook.com/profile.php?id=100095047527309</a>

**3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que favorezca a la denunciante consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que realice la autoridad.

**4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la denunciante.

## **B. PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA**

**1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta circunstanciada instrumentada por personal de la UTCE, en la que se certificó el contenido de la publicidad pagada en los perfiles de la red social Facebook de Meta Platforms Inc., denunciada por la quejosa.

**2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el escrito de opinión del Grupo Multidisciplinario de la UTCE, respecto al análisis de la queja para contar con mayores elementos que permitan un análisis con perspectiva de género.



**3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta circunstanciada instrumentada para certificar los 36 enlaces electrónicos proporcionados por la quejosa en su escrito adjunto al correo electrónico de catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

**4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el escrito con la opinión del Grupo Multidisciplinario de la UTCE, respecto al análisis de los enlaces electrónicos proporcionados por la quejosa en su escrito de alcance, lo anterior a efecto de contar con mayores elementos que permitan un estudio con perspectiva de género.

## CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios presentados por la denunciante, así como de las constancias de autos, se desprenden los siguientes hechos y cuestiones relevantes:

1. La Sala Superior del TEPJF al determinar la litis del **SUP-REP-647/2023**, determinó que la materia de la controversia se centra en determinar si esta autoridad responsable debió realizar un análisis probatorio conjunto de las publicaciones existentes que fueron certificadas en las actas circunstanciadas de doce y quince de noviembre de dos mil veintitrés. Precizando que **no sería objeto de análisis la improcedencia de las medidas cautelares respecto de las publicaciones que no se localizaron**, ya que no fueron materia de agravio.<sup>7</sup>

2. **SUSANA HARP ITURRIBARRIA**, por propio derecho y en su calidad de Senadora de la República, denuncia a quien resulte responsable de la administración de las páginas denominadas **“En la Nota”** y **“Te Informamos”** por las publicaciones de publicidad pagada que, a su dicho son ofensivas y discriminatorias, las cuales tienen como fin limitar su desarrollo en el cargo público que desempeña y generan una imagen negativa de su persona hacia la ciudadanía en sus aspiraciones políticas en el proceso electoral federal 2023-2024, hechos presuntamente constitutivos de VPMRG.

3. La existencia de tres de las publicaciones denunciadas por la quejosa en los perfiles **“En la Nota”** y **“Te Informamos”** de la red social Facebook de Meta Platforms Inc. conforme a lo asentado en la certificación llevada a cabo por personal

---

<sup>7</sup> Resolución SUP-REP-647/2023, pág 7.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de este Instituto, en el acta de doce de noviembre de dos mil veintitrés, respecto a las siguientes publicaciones y frases:

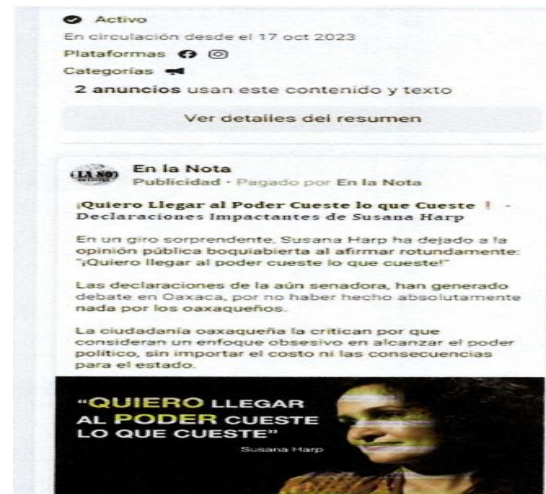
Imagen 1:



Frase:

"Susana Harp no le cumplió a Oaxaca"

Imagen 2:



Frase:

"Quiero llegar al poder cueste lo que cueste"

Imagen 3:



Frase:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-301/2023


COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SHI/JL/OAX/1129/PEF/143/2023

*“No me caería mal otros seis años en el Senado. Sin hacer nada”*

4. La existencia de las treinta y seis publicaciones denunciadas el catorce de noviembre del año en curso por la quejosa, en su escrito de alcance al cumplimiento del requerimiento de información, conforme a lo asentado en la certificación llevada a cabo por personal de este Instituto, en el acta de quince de noviembre de dos mil veintitrés, respecto a las siguientes publicaciones y frases:


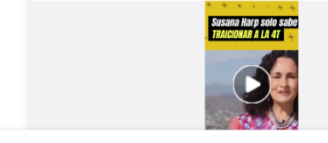
### A. Del perfil “Te Informamos”

<p>1. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=360406523054785">https://www.facebook.com/ads/library/?id=360406523054785</a> Transcripción del texto: <i>“Susana Harp Iturribarría Susana Harp engañó a los oaxaqueños. En 5 años no hizo nada por su estado desde el senado. En 5 años sólo engañe a los oaxaqueños y traicione al movimiento de la Cuarta Transformación, he impulsado leyes que afectan a los mexicanos y benefician a los grandes empresarios, el pueblo no me importa Susana Harp Vividora de Oaxaca”.</i></p>	<p>Identificador de la biblioteca: 360406523054785 ...</p> <p>✓ Activo En circulación desde el 10 nov 2023 Plataformas   Categorías </p> <p>👤 Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill. </p> <p>💰 Importe gastado (MXN): \$1,5 mil - \$2 mil </p> <p>👁️ Impresiones: 175 mil - 200 mil </p> <p><a href="#">Ver detalles del anuncio</a></p> <p> <b>Te Informamos</b> Publicidad · Pagado por Te Informamos</p> <p>Susana Harp Iturribarría Susana Harp engañó a los oaxaqueños. En 5 años no hizo nada por su estado desde el senado.</p> 
--	--





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<p>2.</p> <p><a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=275397558827238">https://www.facebook.com/ads/library/?id=275397558827238</a></p> <p>Transcripción del texto: "Susana Harp Iturrizarría Susana Harp engañó a los oaxaqueños. En 5 años no hizo nada por su estado desde el senado. En 5 años sólo engañe a los oaxaqueños y traicione al movimiento de la Cuarta Transformación, he impulsado leyes que afectan a los mexicanos y benefician a los grandes empresarios, el pueblo no me importa Susana Harp Vividora de Oaxaca".</p>	<p>Vincular a anuncio</p> <p>Este anuncio proviene de un enlace de URL.</p> <p>Identificador de la biblioteca: 275397558827238</p> <p>Inactivo</p> <p>9 nov 2023 - 11 nov 2023</p> <p>Plataformas</p> <p>Categorías</p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill.</p> <p>Importe gastado (MXN): \$400 - \$499</p> <p>Impresiones: 50 mil - 60 mil</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p>Te Informamos</p> <p>Publicidad · Pagado por Te Informamos</p> <p>Susana Harp engañó a los oaxaqueños. En 5 años no hizo nada por su estado desde el senado.</p> 
<p>3.</p> <p><a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=998036454615523">https://www.facebook.com/ads/library/?id=998036454615523</a></p> <p>Transcripción del Texto: "Susana Harp Regresa a la Escena Política Oaxaqueña ¿Oportunismo? La reaparición de Susana Harp en la vida pública política oaxaqueña ha generado un revuelo en el estado, a pesar de que en 5 años como senadora no ha hecho trabajo de impacto para las y los oaxaqueños"; asimismo, de que fue acompañado de un video, con una duración de 28 segundos, que durante toda su reproducción aparece el texto: "Susana Harp solo sabe TRAICIONAR A LA 4T" y en el segundo 14, se despliega un recuadro negro con la leyenda: "...QUIERO llegar al PODER cueste lo que cueste" Susana Harp".</p> <p>Transcripción del audio: "VOZ FEMENINA: Surgieron sospechas de traición por parte de Susana Harp hacia MORENA. Aunque estuvo vinculada al partido, su relación pareció distanciarse con el tiempo, críticas la señalan por no respaldar abiertamente a los candidatos ni a la agenda de MORENA en el Estado; además de ser cercana a impresentables como Marcelo Ebrard, se le acusa de jugar en contra de su propio partido lo que incomoda a la base de la izquierda oaxaqueña. Las dudas sobre su lealtad a Morena crecen".</p>	<p>Vincular a anuncio</p> <p>Identificador de la biblioteca: 998036454615523</p> <p>Activo</p> <p>En circulación desde el 6 nov 2023</p> <p>Plataformas</p> <p>Categorías</p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill.</p> <p>Importe gastado (MXN): \$500 - \$599</p> <p>Impresiones: 60 mil - 70 mil</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p>Te Informamos</p> <p>Publicidad · Pagado por Te Informamos</p> <p>Susana Harp Regresa a la Escena Política Oaxaqueña ¿Oportunismo?</p> <p>La reaparición de Susana Harp en la vida pública política oaxaqueña ha generado un revuelo en el estado, a pesar de que en 5 años como senadora no ha hecho trabajo de impacto para las y los oaxaqueños.</p> 



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-301/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SHI/JL/OAX/1129/PEF/143/2023

4.

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1306130913423442>

Transcripción del texto:

*“Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo Quiere ser senadora nuevamente a pesar de no haber hecho nada por Oaxaca en 5 años desde sus (sic) escaño en el Senado”; así como, se advierte un video (duración veintisiete segundos) que durante toda su transición se aprecian diversas imágenes de la quejosa, acompañadas de las leyendas: “¿Merece Harp más tiempo a pesar de no haber hecho nada?” y “Susana no hizo nada”.*

Transcripción del audio:

*“VOZ MASCULINA: La ambición de Susana Harp de repetir en el Senado ha desencadenado fuertes críticas, durante su periodo en el Senado, se le acusó de no haber logrado nada en su función legislativa. La falta de propuestas relevantes y su ausencia en la toma de decisiones políticas generan dudas, sobre por qué debería ser reelegida. La pregunta continua, merece Susana Harp una segunda oportunidad en el Senado, a pesar de no haber logrado nada”.*

Vincular a anuncio

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Plataformas

Categorías

Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil

Importe gastado (MXN): \$500 - \$599

Impresiones: 50 mil - 60 mil

Ver detalles del anuncio

Te Informamos

Publicidad • Pagado por Te Informamos

Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo

Quiere ser senadora nuevamente a pesar de no haber hecho nada por Oaxaca en 5 años desde su escaño en el Senado.



Cerrar

5.

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=6669657546436617>

Transcripción del texto:

*“Susana Harp Regresa a la Escena Política Oaxaqueña ¿Oportunismo? La reaparición de Susana Harp en la vida pública política oaxaqueña ha generado un revuelo en el estado, a pesar de que en 5 años como senadora no ha hecho trabajo de impacto para las y los oaxaqueños”; así como, un video con una duración de veinticuatro segundos, en el que se despliegan los textos: “Susana, una oportunista del movimiento de la 4T” y “HARP UNA TRAIIDORA DE LA 4T”.*

Transcripción del audio:

*“VOZ FEMENINA: La vuelta de Susana Harp a la escena política de Oaxaca ha generado fuertes críticas, se le señala como ejemplo de traición y oportunismo, debido a su escaso compromiso con el movimiento de la cuarta transformación, su falta de respaldo a la agenda de MORENA ha revelado que su regreso obedece más al oportunismo, que a un compromiso genuino con el movimiento”.*

Vincular a anuncio

Publicidad

En circulación desde el 7 nov 2023

Plataformas

Categorías

Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil

Importe gastado (MXN): \$600 - \$699

Impresiones: 60 mil - 70 mil

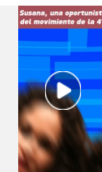
Ver detalles del anuncio

Te Informamos

Publicidad • Pagado por Te Informamos

Susana Harp Regresa a la Escena Política Oaxaqueña ¿Oportunismo?

La reaparición de Susana Harp en la vida pública política oaxaqueña ha generado un revuelo en el estado, a pesar de que en 5 años como senadora no ha hecho trabajo de impacto para las y los oaxaqueños.



Cerrar














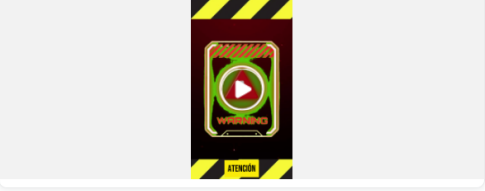


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<p>6.</p> <p><a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=160818160448879">https://www.facebook.com/ads/library/?id=160818160448879</a></p> <p>Transcripción del Texto: "Susana Harp: Una historia de Traición y Oportunismo". Susana Harp no ha hecho un trabajo notable por lo oaxaqueños, pero busca repetir como senadora".</p> <p>Transcripción del audio: "VOZ FEMENINA: Surgieron sospechas de traición por parte de Susana Harp hacia MORENA. Aunque estuvo vinculada al partido, su relación pareció distanciarse con el tiempo, críticas la señalan por no respaldar abiertamente a los candidatos ni a la agenda de MORENA en el Estado; además de ser cercana a impresentables como Marcelo Ebrard, se le acusa de jugar en contra de su propio partido lo que incomoda a la base de la izquierda oaxaqueña. Las dudas sobre su lealtad a Morena crecen".</p>	<p>Vincular a anuncio</p> <p>Identificador de la biblioteca: 998036454615523</p> <p>Activo</p> <p>En circulación desde el 6 nov 2023</p> <p>Plataformas: Facebook, Instagram</p> <p>Categorías</p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill.</p> <p>Importe gastado (MXN): \$500 - \$599</p> <p>Impresiones: 60 mil - 70 mil</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p>Te Informamos</p> <p>Publicidad · Pagado por Te Informamos</p> <p>Susana Harp Regresa a la Escena Política Oaxaqueña ¿Oportunismo?</p> <p>La reaparición de Susana Harp en la vida pública política oaxaqueña ha generado un revuelo en el estado, a pesar de que en 5 años como senadora no ha hecho trabajo de impacto para las y los oaxaqueños.</p> 
<p>7.</p> <p><a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1074385510591470">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1074385510591470</a></p> <p>Transcripción del texto: "Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo." Susana Harp no ha hecho un trabajo notable por los oaxaqueños, pero busca repetir como senadora".</p> <p>Transcripción del audio: "VOZ MASCULINA: La ambición de Susana Harp de repetir en el Senado ha desencadenado fuertes críticas, durante su periodo en el Senado, se le acusó de no haber logrado nada en su función legislativa. La falta de propuestas relevantes y su ausencia en la toma de decisiones políticas generan dudas, sobre por qué debería ser reelegida. La pregunta continua, merece Susana Harp una segunda oportunidad en el Senado, a pesar de no haber logrado nada"</p>	<p>Vincular a anuncio</p> <p>Plataformas: Facebook, Instagram</p> <p>Categorías</p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill.</p> <p>Importe gastado (MXN): \$500 - \$599</p> <p>Impresiones: 50 mil - 60 mil</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p>Te Informamos</p> <p>Publicidad · Pagado por Te Informamos</p> <p>Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo</p> <p>Quiere ser senadora nuevamente a pesar de no haber hecho nada por Oaxaca en 5 años desde sus escaso en el Senado.</p> 





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<p>8.</p> <p><a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=2663346327146063">https://www.facebook.com/ads/library/?id=2663346327146063</a></p> <p>Transcripción del texto: "Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo Susana Harp no ha hecho un trabajo notable por los oaxaqueños, pero busca repetir como senadora."; además, se adjunta un video de veinticuatro segundos, en el que durante su reproducción se despliegan los textos: "Susana, una oportunista del movimiento de la 4T" y "HARP UNA TRAIIDORA DE LA 4T"</p> <p>Transcripción del audio: "VOZ FEMENINA: La vuelta de Susana Harp a la escena política de Oaxaca ha generado fuertes críticas, se le señala como ejemplo de traición y oportunismo, debido a su escaso compromiso con el movimiento de la cuarta transformación, su falta de respaldo a la agenda de MORENA ha revelado que su regreso obedece más al oportunismo, que a un compromiso genuino con el movimiento."</p>	<p>Vincular a anuncio</p> <p>En circulación desde el 6 nov. 2023</p> <p>Plataformas  </p> <p>Categorías </p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill. </p> <p>Importe gastado (MXN): \$500 - \$599 </p> <p>Impresiones: 50 mil - 60 mil </p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p><b>Te Informamos</b> Publicidad · Pagado por Te Informamos</p> <p>Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo</p> <p>Susana Harp no ha hecho un trabajo notable por los oaxaqueños, pero busca repetir como senadora.</p> 
<p>9.</p> <p><a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1610637859777311">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1610637859777311</a></p> <p>Transcripción del texto: "No hice nada, pero quiero más" y "A Harp solo le interesa el poder no Oaxaca".</p> <p>Transcripción del audio: "VOZ FEMENINA: Atención, atención, Susana Harp ha dejado a todos impactados al afirmar "Quiero llegar al poder cueste lo que cueste". Estas declaraciones han desencadenado un acalorado debate en Oaxaca, donde Harp busca renovar su cargo en las próximas elecciones, a pesar de no haber hecho nada por el Estado. El pueblo oaxaqueño ve una obsesión de Susana por continuar en el poder política, sin importar las consecuencias para el Estado".</p>	<p>Vincular a anuncio</p> <p>Identificador de la biblioteca: 1610637859777311 ...</p> <p>Activo</p> <p>En circulación desde el 4 nov 2023</p> <p>Plataformas  </p> <p>Categorías </p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill. </p> <p>Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1,5 mil </p> <p>Impresiones: 100 mil - 125 mil </p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p><b>Te Informamos</b> Publicidad · Pagado por Te Informamos</p> 



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<p>10.</p> <p><a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=876992427465067">https://www.facebook.com/ads/library/?id=876992427465067</a></p> <p>Transcripción del texto: "Harp continua con su ambición", "¿Así trabajas Susana? Hablando por teléfono en horario laboral" y "Harp no es de la 4ta transformación".</p> <p>Transcripción del audio: <b>"VOZ MASCULINA:</b> ¿Oportunismo político o compromiso genuino? Susana Harp buscaría de nuevo ser senadora, a pesar de no haber hecho nada. Esta falta de impacto ha abierto la pregunta, realmente se interesa en servir o simplemente mantener privilegios. Además de no hacer nada, es una traidora a la cuarta transformación".</p>	<p>Vincular a anuncio</p> <p>Identificador de la biblioteca: 876992427465067</p> <p>Activo</p> <p>En circulación desde el 4 nov 2023</p> <p>Plataformas</p> <p>Categorías</p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill.</p> <p>Importe gastado (MXN): \$900 - \$999</p> <p>Impresiones: 100 mil - 125 mil</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p>Te Informamos Publicidad · Pagado por Te Informamos</p>  <p>Cerrar</p>
<p>11.</p> <p><a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=322609570386360">https://www.facebook.com/ads/library/?id=322609570386360</a></p> <p>Transcripción del texto: "Susana Harp Regresa a la Escena Política Oaxaqueña ¿Oportunismo? La reaparición de Susana Harp en a vida pública política oaxaqueña ha generado un revuelo en el estado, a pesar d que en 5 años como senadora no ha hecho trabajo de impacto para las y los oaxaqueños" y "No hice nada, pero quiero más" y "A Harp solo le interesa el poder no Oaxaca".</p> <p>Transcripción del audio: <b>"VOZ FEMENINA:</b> Atención, atención, Susana Harp ha dejado a todos impactados al afirmar "Quiero llegar al poder cueste lo que cueste". Estas declaraciones han desencadenado un acalorado debate en Oaxaca, donde Harp busca renovar su cargo en las próximas elecciones, a pesar de no haber hecho nada por el Estado. El pueblo oaxaqueño ve una obsesión de Susana por continuar en el poder política, sin importar las consecuencias para el Estado".</p>	<p>Vincular a anuncio</p> <p>Categorías</p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill.</p> <p>Importe gastado (MXN): \$5 mil - \$6 mil</p> <p>Impresiones: 400 mil - 450 mil</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p>Te Informamos Publicidad · Pagado por Te Informamos</p> <p>Susana Harp Regresa a la Escena Política Oaxaqueña ¿Oportunismo?</p> <p>La reaparición de Susana Harp en la vida pública política oaxaqueña ha generado un revuelo en el estado, a pesar de que en 5 años como senadora no ha hecho trabajo de impacto para las y los oaxaqueños.</p>  <p>C</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<p>12.</p> <p><a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=870638044680046">https://www.facebook.com/ads/library/?id=870638044680046</a></p> <p>Transcripción del texto: "Harp continua con su ambición", "¿Así trabajas Susana? Hablando por teléfono en horario laboral" y "Harp no es de la 4ta transformación".</p> <p>Transcripción del audio: <b>"VOZ MASCULINA:</b> <i>¿Oportunismo político o compromiso genuino? Susana Harp buscaría de nuevo ser senadora, a pesar de no haber hecho nada. Esta falta de impacto ha abierto la pregunta, realmente se interesa en servir o simplemente mantener privilegios. Además de no hacer nada, es una traidora a la cuarta transformación".</i></p>	<p>Vincular a anuncio</p> <p>En circulación desde el 4 nov 2023</p> <p>Plataformas</p> <p>Categorías</p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill.</p> <p>Importe gastado (MXN): \$2 mil - \$2,5 mil</p> <p>Impresiones: 200 mil - 250 mil</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p><b>Te Informamos</b> Publicidad · Pagado por Te Informamos</p> <p>Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo</p> <p>Quiere ser senadora nuevamente a pesar de no haber hecho nada por Oaxaca en 5 años desde su escaño en el Senado.</p>
<p>13.</p> <p><a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1258891048841410">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1258891048841410</a></p> <p>Transcripción del texto: "Susana Harp Regresa a la Escena Política Oaxaqueña ¿Oportunismo? Después de casi 6 años como senadora y no haber impactado en Oaxaca con su trabajo como legisladora, a Susana Harp le gana la ambición y buscaría reelegirse"; en seguida, se acompaña una imagen donde se observa el rostro que coincide con los rasgos de la quejosa y la leyenda: "SUSAN HARP En 6 años no hizo nada en el Senado por Oaxaca".</p>	<p>Vincular a anuncio</p> <p>Plataformas</p> <p>Categorías</p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill.</p> <p>Importe gastado (MXN): \$2,5 mil - \$3 mil</p> <p>Impresiones: 250 mil - 300 mil</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p><b>Te Informamos</b> Publicidad · Pagado por Te Informamos</p> <p>Susana Harp Regresa a la Escena Política Oaxaqueña ¿Oportunismo?</p> <p>Después de casi 6 años como senadora y no haber impactado en Oaxaca con su trabajo como legisladora, a Susana Harp le gana la ambición y buscaría reelegirse.</p> <p>Cerrar</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<p>14. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=888038342758408">https://www.facebook.com/ads/library/?id=888038342758408</a> Transcripción del texto: <i>“Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo La reaparición de Susana Harp en la vida pública y política de Oaxaca ha desatado fuertes críticas, con muchos señalándola como un ejemplo de traición y oportunismo en la política, por su poco compromiso con el movimiento. Su aparente falta de apoyo a la agenda del partido han llevado a sugerencias de que su regreso es impulsado por oportunismo en lugar de compromiso genuino”. “No hizo nada como SENADORA” y “Pero quiere de nuevo el Cargo”.</i></p>	<p>Vincular a anuncio</p> <p>Categorías</p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill.</p> <p>Importe gastado (MXN): \$4,5 mil - \$5 mil</p> <p>Impresiones: 450 mil - 500 mil</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p>Te Informamos Publicidad • Pagado por Te Informamos</p> <p>Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo</p> <p>La reaparición de Susana Harp en la vida pública y política de Oaxaca ha desatado fuertes críticas, con muchos señalándola como un ejemplo de traición y oportunismo en la política, por su poco compromiso con el movimiento.</p> <p>Su aparente falta de apoyo a la agenda del partido han llevado a sugerencias d...</p> <p>Cerrar</p>
<p>15. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=665833168986200">https://www.facebook.com/ads/library/?id=665833168986200</a> Transcripción del texto: <i>“Susana Harp Regresa a la Escena Política Oaxaqueña ¿Oportunismo? La reaparición de Susana Harp en la vida pública política oaxaqueña ha generado un revuelo en el estado, pero también ha suscitado preguntas sobre su verdadero motivo. Harp, una figura que ha alternado su participación entre el mundo del entretenimiento y la política ha lanzado nuevamente su sombrero al ruedo político, dejando a muchos cuestionando sus verdaderas intenciones. muchos no pueden evitar ver su candidatura como un acto de oportunismo político”. “No me caerían mal otros 6 años en el Senado, SIN HACER NADA. Susana Harp”.</i></p>	<p>Vincular a anuncio</p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill.</p> <p>Importe gastado (MXN): \$5 mil - \$6 mil</p> <p>Impresiones: 500 mil - 600 mil</p> <p>Este anuncio tiene varias versiones</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p>Te Informamos Publicidad • Pagado por Te Informamos</p> <p>Susana Harp Regresa a la Escena Política Oaxaqueña ¿Oportunismo?</p> <p>La reaparición de Susana Harp en la vida pública política oaxaqueña ha generado un revuelo en el estado, pero también ha suscitado preguntas sobre su verdadero motivo.</p> <p>Harp, una figura que ha alternado su participación entre el mundo del ...</p> <p>Cerrar</p>







INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<p>16. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=337865512063219">https://www.facebook.com/ads/library/?id=337865512063219</a> Transcripción del texto: <i>“Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo La reaparición de Susana Harp en la vida pública y política de Oaxaca ha desatado fuertes críticas, con muchos señalándola como un ejemplo de traición y oportunismo en la política, por su poco compromiso con el movimiento. Su aparente falta de apoyo a la agenda del partido han llevado a sugerencias de que su regreso es impulsado por oportunismo en lugar de compromiso genuino”.</i> <i>“No hizo nada como SENADORA” y “Pero quiere de nuevo el Cargo”.</i></p>	<p>Cerrar</p>
<p>17. <a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100094396315389">https://www.facebook.com/profile.php?id=100094396315389</a> La pantalla de inicio del perfil de Facebook denominado “Te Informamos”, de la cual cuenta con 4 “Me gusta” y 7 “seguidores”; además, en el apartado de detalles que se observa el texto siguiente: “Página Sitio web de noticias y medios de comunicación Sitio web de entretenimiento Presentador(a) de noticias”</p>	

**B. Del perfil “En la Nota”**


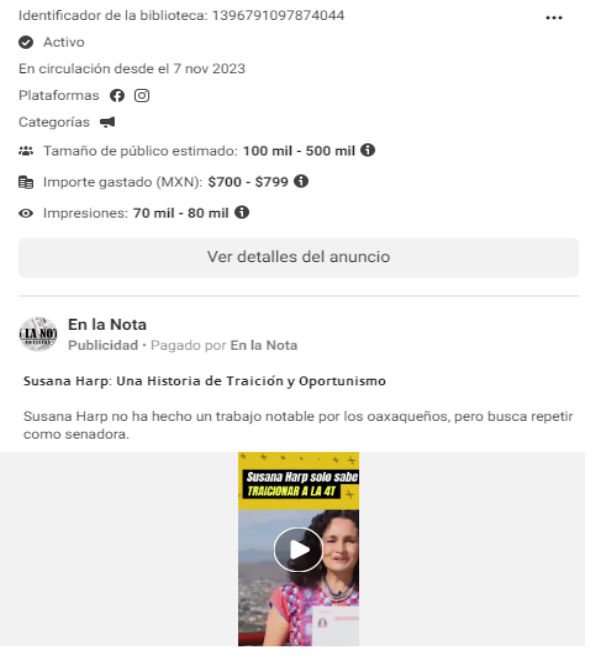


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<p>18. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=656526686615488">https://www.facebook.com/ads/library/?id=656526686615488</a> Transcripción del texto: "Susana Harp engañó a los oaxaqueños. En 5 años no hizo nada por su estado desde el senado. En 5 años sólo engañe a los oaxaqueños y traicione al movimiento de la Cuarta Transformación, he impulsado leyes que afectan a los mexicanos y benefician a los grandes empresarios, el pueblo no me importa Susana Harp Vividora de Oaxaca".</p>	<p> En la Nota Publicidad · Pagado por En la Nota</p> <p>Susana Harp engañó a los oaxaqueños. En 5 años no hizo nada por su estado desde el senado.</p> 
<p>19. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=677230234388375">https://www.facebook.com/ads/library/?id=677230234388375</a> Transcripción del texto: "Susana Harp: Una historia de Traición y Oportunismo". Susana Harp no ha hecho un trabajo notable por los oaxaqueños, pero busca repetir como senadora". En la imagen aparece video duración de <b>0:27 segundos</b> con el texto ¿Merece Harp más tiempo a pesar de no haber hecho nada?: Apareciendo en el video en la parte final "Susana no hizo nada" Transcripción del video: "VOZ MASCULINA: La ambición de Susana Harp de repetir en el senado ha desencadenado fuertes críticas, durante su periodo en el senado se le acusó de no haber logrado nada en su función legislativa, la falta de propuestas relevantes y su ausencia en la toma de decisiones políticas generan dudas sobre porque debería ser reelegida. La pregunta continua merece Susana Harp una segunda oportunidad en el senado a pesar de no haber logrado nada".</p>	<p> En la Nota Publicidad · Pagado por En la Nota</p> <p>Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo</p> <p>Susana Harp no ha hecho un trabajo notable por los oaxaqueños, pero busca repetir como senadora.</p> 



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<p>20.  <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1072988183896479">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1072988183896479</a>          Transcripción del texto:  <i>“Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo Susana Harp no ha hecho un trabajo notable por los oaxaqueños, pero busca repetir como senadora.”</i>; además, se adjunta un video de veinticuatro segundos, en el que durante su reproducción se despliegan los textos: <i>“Susana, una oportunista del movimiento de la 4T”</i> y <i>“HARP UNA TRAIIDORA DE LA 4T”</i>          Transcripción del audio:  <b>“VOZ FEMENINA:</b> <i>La vuelta de Susana Harp a la escena política de Oaxaca ha generado fuertes críticas, se le señala como ejemplo de traición y oportunismo, debido a su escaso compromiso con el movimiento de la cuarta transformación, su falta de respaldo a la agenda de MORENA ha revelado que su regreso obedece más al oportunismo, que a un compromiso genuino con el movimiento.”</i></p>	 <p>En la Nota          Publicidad · Pagado por En la Nota</p> <p>Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo</p> <p>Susana Harp no ha hecho un trabajo notable por los oaxaqueños, pero busca repetir como senadora.</p>
<p>21.  <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1396791097874044">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1396791097874044</a>          Transcripción del Texto:  <i>“Susana Harp Regresa a la Escena Política Oaxaqueña ¿Oportunismo? La reaparición de Susana Harp en la vida pública política oaxaqueña ha generado un revuelo en el estado, a pesar de que en 5 años como senadora no ha hecho trabajo de impacto para las y los oaxaqueños”; asimismo, de que fue acompañado de un video, con una duración de 28 segundos, que durante toda su reproducción aparece el texto: “Susana Harp solo sabe TRAICIONAR A LA 4T” y en el segundo 14, se despliega un recuadro negro con la leyenda: “...QUIERO llegar al PODER cueste lo que cueste” Susana Harp”.</i>          Transcripción del audio:  <b>“VOZ FEMENINA:</b> <i>Surgieron sospechas de traición por parte de Susana Harp hacia MORENA. Aunque estuvo vinculada al partido, su relación pareció distanciarse con el tiempo, críticas la señalan por no respaldar abiertamente a los candidatos ni a la agenda de MORENA en el Estado; además de ser cercana a impresentables como Marcelo Ebrard, se le acusa de jugar en contra de su propio partido lo que incomoda a la base de la izquierda oaxaqueña. Las dudas sobre su lealtad a Morena crecen”.</i></p>	 <p>Identificador de la biblioteca: 1396791097874044</p> <p>● Activo</p> <p>En circulación desde el 7 nov 2023</p> <p>Plataformas  </p> <p>Categorías </p> <p>👤 Tamaño de público estimado: 100 mil - 500 mil </p> <p>💰 Importe gastado (MXN): \$700 - \$799 </p> <p>👁️ Impresiones: 70 mil - 80 mil </p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p>En la Nota          Publicidad · Pagado por En la Nota</p> <p>Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo</p> <p>Susana Harp no ha hecho un trabajo notable por los oaxaqueños, pero busca repetir como senadora.</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<p>22.  <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=636128055401407">https://www.facebook.com/ads/library/?id=636128055401407</a>  <i>Transcripción del Texto:</i>  <i>“Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo. Susana Harp no ha hecho un trabajo notable por los oaxaqueños, pero busca repetir como senadora”; asimismo, de que fue acompañado de un video, con una duración de 28 segundos, que durante toda su reproducción aparece el texto: “Susana Harp solo sabe TRAICIONAR A LA 4T” y en el segundo 14, se despliega un recuadro negro con la leyenda: “...”QUIERO llegar al PODER cueste lo que cueste” Susana Harp”.</i>  <i>Transcripción del audio:</i>  <b>“VOZ FEMENINA:</b> Surgieron sospechas de traición por parte de Susana Harp hacia MORENA. Aunque estuvo vinculada al partido, su relación pareció distanciarse con el tiempo, críticas la señalan por no respaldar abiertamente a los candidatos ni a la agenda de MORENA en el Estado; además de ser cercana a impresentables como Marcelo Ebrard, se le acusa de jugar en contra de su propio partido lo que incomoda a la base de la izquierda oaxaqueña. Las dudas sobre su lealtad a Morena crecen”.</p>	 <p>En la Nota  Publicidad · Pagado por En la Nota</p> <p>Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo</p> <p>Susana Harp no ha hecho un trabajo notable por los oaxaqueños, pero busca repetir como senadora.</p>
<p>23.  <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1335449084027815">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1335449084027815</a>  <i>Transcripción del texto:</i>  <i>“Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo Susana Harp no ha hecho un trabajo notable por los oaxaqueños, pero busca repetir como senadora.”; además, se adjunta un video de veinticuatro segundos, en el que durante su reproducción se despliegan los textos: “Susana, una oportunista del movimiento de la 4T” y “HARP UNA TRAIIDORA DE LA 4T”</i>  <i>Transcripción del audio:</i>  <b>“VOZ FEMENINA:</b> La vuelta de Susana Harp a la escena política de Oaxaca ha generado fuertes críticas, se le señala como ejemplo de traición y oportunismo, debido a su escaso compromiso con el movimiento de la cuarta transformación, su falta de respaldo a la agenda de MORENA ha revelado que su regreso obedece más al oportunismo, que a un compromiso genuino con el movimiento.”</p>	<p>Identificador de la biblioteca: 1335449084027815</p> <p>Activo</p> <p>En circulación desde el 6 nov 2023</p> <p>Plataformas  </p> <p>Categorías </p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill. </p> <p>Importe gastado (MXN): \$600 - \$699 </p> <p>Impresiones: 70 mil - 80 mil </p> <p>Ver detalles del anuncio</p>  <p>En la Nota  Publicidad · Pagado por En la Nota</p> <p>Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo</p> <p>Susana Harp no ha hecho un trabajo notable por los oaxaqueños, pero busca repetir como senadora.</p>












INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<p>24.  <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=865141258951582">https://www.facebook.com/ads/library/?id=865141258951582</a>          Transcripción del texto:  <i>“Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo Susana Harp no ha hecho un trabajo notable por los oaxaqueños, pero busca repetir como senadora.”</i>; además, se adjunta un video de veinticuatro segundos, en el que durante su reproducción se despliegan los textos: <i>“Susana, una oportunista del movimiento de la 4T”</i> y <i>“HARP UNA TRAIIDORA DE LA 4T”</i>          Transcripción del audio:  <b>“VOZ FEMENINA:</b> <i>La vuelta de Susana Harp a la escena política de Oaxaca ha generado fuertes críticas, se le señala como ejemplo de traición y oportunismo, debido a su escaso compromiso con el movimiento de la cuarta transformación, su falta de respaldo a la agenda de MORENA ha revelado que su regreso obedece más al oportunismo, que a un compromiso genuino con el movimiento.”</i></p>	 <p>En la Nota          Publicidad · Pagado por En la Nota</p> <p>Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo</p> <p>Susana Harp no ha hecho un trabajo notable por los oaxaqueños, pero busca repetir como senadora.</p>
<p>25.  <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=641608488151394">https://www.facebook.com/ads/library/?id=641608488151394</a>          Transcripción del Texto:  <i>“Susana Harp Regresa a la Escena Política Oaxaqueña ¿Oportunismo? La reaparición de Susana Harp en la vida pública política oaxaqueña ha generado un revuelo en el estado, a pesar de que en 5 años como senadora no ha hecho trabajo de impacto para las y los oaxaqueños”; asimismo, de que fue acompañado de un video, con una duración aparece el texto: “Susana Harp solo sabe TRAICIONAR A LA 4T” y en el segundo 14, se despliega un recuadro negro con la leyenda: “...”QUIERO llegar al PODER cueste lo que cueste” Susana Harp”.</i>          Transcripción del audio:  <b>“VOZ FEMENINA:</b> <i>Surgieron sospechas de traición por parte de Susana Harp hacia MORENA. Aunque estuvo vinculada al partido, su relación pareció distanciarse con el tiempo, críticas la señalan por no respaldar abiertamente a los candidatos ni a la agenda de MORENA en el Estado; además de ser cercana a impresentables como Marcelo Ebrard, se le acusa de jugar en contra de su propio partido lo que incomoda a la base de la izquierda oaxaqueña. Las dudas sobre su lealtad a Morena crecen.”</i></p>	<p>Identificador de la biblioteca: 641608488151394</p> <p>Activo</p> <p>En circulación desde el 6 nov 2023</p> <p>Plataformas</p> <p>Categorías</p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill.</p> <p>Importe gastado (MXN): \$400 - \$499</p> <p>Impresiones: 40 mil - 45 mil</p> <p>Ver detalles del anuncio</p>  <p>En la Nota          Publicidad · Pagado por En la Nota</p> <p>Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo</p> <p>Susana Harp no ha hecho un trabajo notable por los oaxaqueños, pero busca repetir como senadora.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<p>26. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=298705663005045">https://www.facebook.com/ads/library/?id=298705663005045</a> Transcripción del texto: "Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo Quiere ser senadora nuevamente a pesar de no haber hecho nada por Oaxaca en 5 años desde sus (sic) escaño en el Senado"; así como, se advierte un video (duración veintisiete segundos) que durante toda su transición se aprecian diversas imágenes de la quejosa, acompañadas de las leyendas: "¿Merece Harp más tiempo a pesar de no haber hecho nada?" y "Susana no hizo nada". Transcripción del audio: "VOZ MASCULINA: La ambición de Susana Harp de repetir en el Senado ha desencadenado fuertes críticas, durante su periodo en el Senado, se le acusó de no haber logrado nada en su función legislativa. La falta de propuestas relevantes y su ausencia en la toma de decisiones políticas generan dudas, sobre por qué debería ser reelegida. La pregunta continua, merece Susana Harp una segunda oportunidad en el Senado, a pesar de no haber logrado nada"</p>	<p> <b>En la Nota</b> Publicidad · Pagado por En la Nota</p> <p>Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo</p> <p>La reaparición de Susana Harp en la vida pública y política de Oaxaca ha desatado fuertes críticas por buscar repetir como senadora.</p> 
<p>27. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=898373011161392">https://www.facebook.com/ads/library/?id=898373011161392</a> Transcripción del texto: "Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo Susana Harp no ha hecho un trabajo notable por los oaxaqueños, pero busca repetir como senadora."; además, se adjunta un video de veinticuatro segundos, en el que durante su reproducción se despliegan los textos: "Susana, una oportunista del movimiento de la 4T" y "HARP UNA TRAIIDORA DE LA 4T" Transcripción del audio: "VOZ FEMENINA: La vuelta de Susana Harp a la escena política de Oaxaca ha generado fuertes críticas, se le señala como ejemplo de traición y oportunismo, debido a su escaso compromiso con el movimiento de la cuarta transformación, su falta de respaldo a la agenda de MORENA ha revelado que su regreso obedece más al oportunismo, que a un compromiso genuino con el movimiento."</p>	<p>Identificador de la biblioteca: 898373011161392</p> <p>Activo</p> <p>En circulación desde el 6 nov 2023</p> <p>Plataformas  </p> <p>Categorías </p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill. </p> <p>Importe gastado (MXN): \$800 - \$899 </p> <p>Impresiones: 90 mil - 100 mil </p> <p><a href="#">Ver detalles del anuncio</a></p> <p> <b>En la Nota</b> Publicidad · Pagado por En la Nota</p> <p>Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo</p> <p>Susana Harp no ha hecho un trabajo notable por los oaxaqueños, pero busca repetir como senadora.</p> 



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<p>28. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=349816734273457">https://www.facebook.com/ads/library/?id=349816734273457</a> Transcripción del texto: <i>“Harp continua con su ambición”, “¿Así trabajas Susana? Hablando por teléfono en horario laboral” y “Harp no es de la 4ta transformación”.</i> Transcripción del audio: <b>“VOZ MASCULINA:</b> <i>¿Oportunismo político o compromiso genuino? Susana Harp buscaría de nuevo ser senadora, a pesar de no haber hecho nada. Esta falta de impacto ha abierto la pregunta, realmente se interesa en servir o simplemente mantener privilegios. Además de no hacer nada, es una traidora a la cuarta transformación”.</i></p>	<p>Vincular a anuncio</p> <p>En la Nota Publicidad · Pagado por En la Nota</p> <p>Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo</p> <p>Susana Harp no ha hecho un trabajo notable por los oaxaqueños, pero busca repetir como senadora.</p>
<p>29. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=356954726900178">https://www.facebook.com/ads/library/?id=356954726900178</a> Transcripción del texto: <i>“...Susana Harp: Una historia de Traición y Oportunismo. La reaparición de Susana Harp en a vida pública y política de Oaxaca ha desatado fuertes críticas por busca repetir como senadora” “No hice nada, pero quiero más” y “A Harp solo le interesa el poder no Oaxaca”.</i> Transcripción del audio: <b>“VOZ FEMENINA:</b> <i>Atención, atención, Susana Harp ha dejado a todos impactados al afirmar “Quiero llegar al poder cueste lo que cueste”. Estas declaraciones han desencadenado un acalorado debate en Oaxaca, donde Harp busca renovar su cargo e las próximas elecciones, a pesar de no haber hecho nada por el Estado. El pueblo oaxaqueño ve una obsesión de Susana por continuar en el poder política, sin importar las consecuencias para el Estado”.</i></p>	<p>En la Nota Publicidad · Pagado por En la Nota</p> <p>Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo</p> <p>La reaparición de Susana Harp en la vida pública y política de Oaxaca ha desatado fuertes críticas por buscar repetir como senadora.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-301/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SHI/JL/OAX/1129/PEF/143/2023

<p>30. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=654572769888291">https://www.facebook.com/ads/library/?id=654572769888291</a> Transcripción del texto: <i>“No hice nada, pero quiero más” y “A Harp solo le interesa el poder no Oaxaca”.</i> Transcripción del audio: <b>“VOZ FEMENINA:</b> <i>Atención, atención, Susana Harp ha dejado a todos impactados al afirmar “Quiero llegar al poder cueste lo que cueste”. Estas declaraciones han desencadenado un acalorado debate en Oaxaca, donde Harp busca renovar su cargo en las próximas elecciones, a pesar de no haber hecho nada por el Estado. El pueblo oaxaqueño ve una obsesión de Susana por continuar en el poder política, sin importar las consecuencias para el Estado”.</i></p>	<p>Identificador de la biblioteca: 654572769888291 ✓ Activo En circulación desde el 4 nov 2023 Plataformas   Categorías  Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill.  Importe gastado (MXN): \$1,5 mil - \$2 mil  Impresiones: 175 mil - 200 mil  <a href="#">Ver detalles del anuncio</a></p> <p> <b>En la Nota</b> Publicidad · Pagado por En la Nota</p>
<p>31. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=679170354190607">https://www.facebook.com/ads/library/?id=679170354190607</a> Transcripción del texto: <i>“Harp continua con su ambición”, “¿Así trabajas Susana? Hablando por teléfono en horario laboral” y “Harp no es de la 4ta transformación”.</i> Transcripción del audio: <b>“VOZ MASCULINA:</b> <i>¿Oportunismo político o compromiso genuino? Susana Harp buscaría de nuevo ser senadora, a pesar de no haber hecho nada. Esta falta de impacto ha abierto la pregunta, realmente se interesa en servir o simplemente mantener privilegios. Además de no hacer nada, es una traidora a la cuarta transformación”.</i></p>	<p> <b>En la Nota</b> Publicidad · Pagado por En la Nota</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-301/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SHI/JL/OAX/1129/PEF/143/2023

<p>32. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1054039996041778">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1054039996041778</a> Transcripción del texto "Susana Harp: Una historia de Traición y Oportunismo". Susana Harp no ha hecho un trabajo notable por los oaxaqueños, pero busca repetir como senadora". En la imagen aparece la quejosa con el texto: "Susana Harp no le cumplió a Oaxaca como senadora".</p>	<p>Identificador de la biblioteca: 1054039996041778</p> <p>Activo</p> <p>En circulación desde el 24 oct 2023</p> <p>Plataformas: Facebook, Instagram</p> <p>Categorías:</p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill.</p> <p>Importe gastado (MXN): \$3 mil - \$3,5 mil</p> <p>Impresiones: 300 mil - 350 mil</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p><b>En la Nota</b> Publicidad • Pagado por En la Nota</p> <p><b>Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo</b></p> <p>Con 5 años en el senado, Susana Harp buscaría reelegirse después de no haber producido un impacto con su trabajo como legisladora.</p> 
<p>33. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=313588014635873">https://www.facebook.com/ads/library/?id=313588014635873</a> Transcripción del texto: "Susana Harp: Una historia de Traición y Oportunismo". "La reaparición de Susana Harp en la vida pública y política de Oaxaca ha desatado fuertes críticas, con muchos señalándola como un ejemplo de traición y oportunismo en la política, por su poco compromiso con el movimiento. Su aparente falta de apoyo a la agenda del partido han llevado a sugerencias de que su regreso es impulsado por oportunismo en lugar de compromiso genuino." Aparece la imagen de la quejosa con el texto: "Susana Harp: Una historia de traición y oportunismo".</p>	<p>Identificador de la biblioteca: 313588014635873</p> <p>Activo</p> <p>En circulación desde el 17 oct 2023</p> <p>Plataformas: Facebook, Instagram</p> <p>Categorías:</p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill.</p> <p>Importe gastado (MXN): \$1,5 mil - \$2 mil</p> <p>Impresiones: 175 mil - 200 mil</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p><b>En la Nota</b> Publicidad • Pagado por En la Nota</p> <p><b>Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo</b></p> <p>La reaparición de Susana Harp en la vida pública y política de Oaxaca ha desatado fuertes críticas, con muchos señalándola como un ejemplo de traición y oportunismo en la política, por su poco compromiso con el movimiento.</p> <p>Su aparente falta de apoyo a la agenda del partido han llevado a sugerencias de que su regreso es impulsado por oportunismo en lugar de compromiso genuino.</p> 





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<p>34. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=375797011436872">https://www.facebook.com/ads/library/?id=375797011436872</a> Transcripción del texto: "¡Quiero Llegar al Poder Cueste lo que Cueste! -Declaraciones Impactantes de Susana Harp". "En un giro sorprendente, Susana Harp ha dejado a la opinión pública boquiabierta al afirmar rotundamente: "¡Quiero llegar al poder cueste lo que cueste! Las declaraciones de la aún senadora, han generado debate en Oaxaca, por no haber hecho absolutamente nada por los oaxaqueños. La ciudadanía oaxaqueña la critican por que consideran un enfoque obsesivo en alcanzar el poder político, sin importar el costo ni las consecuencias para el estado." Aparece la imagen de la quejosa con el texto: "Quiero llegar al poder cueste lo que cueste".</p>	 <p>Identificador de la biblioteca: 2294873214044075 Activo En circulación desde el 17 oct 2023 Plataformas: Facebook, Instagram Categorías: Política Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill. Importe gastado (MXN): \$1,5 mil - \$2 mil Impresiones: 150 mil - 175 mil Este anuncio tiene varias versiones. Ver detalles del anuncio</p>
<p>35. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=2294873214044075">https://www.facebook.com/ads/library/?id=2294873214044075</a> Transcripción del texto: "SUSANA HARP no hizo nada como Senadora, pero quiere de nuevo el cargo. Susana Harp de forma cínica, buscaría ocupar nuevamente el cargo de Senadora provocando innumerables críticas, y que durante su mandato previo se le acusó de no haber logrado nada en su función legislativa. Durante su tiempo en el Senado, Harp no presentó ninguna propuesta de relevancia ni participó activamente en la toma de decisiones políticas, lo que ha llevado a la pregunta de por qué debería ser reelegida para el cargo..."</p>	 <p>Identificador de la biblioteca: 2294873214044075 Activo En circulación desde el 17 oct 2023 Plataformas: Facebook, Instagram Categorías: Política Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill. Importe gastado (MXN): \$1,5 mil - \$2 mil Impresiones: 150 mil - 175 mil Este anuncio tiene varias versiones. Ver detalles del anuncio</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

36.

<https://www.facebook.com/profile.php?id=100095047527309>

La pantalla de inicio del perfil de Facebook denominado "En la Nota", de la cual cuenta con 9 "Me gusta" y 14 "seguidores"; además, en el apartado de detalles que se observa el texto siguiente: "Página Medio de comunicación/noticias".



#### CUARTO. MEDIDAS CAUTELARES TRATÁNDOSE DE CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

##### Consideraciones generales

Los elementos que esta autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento respecto a una solicitud de adopción de medidas cautelares son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

En ese sentido, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el ***fumus boni iuris*** —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del ***periculum in mora*** —temor fundado— de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

Por lo anterior, mediante las medidas cautelares son protegibles aquellas situaciones en las que se acredita el actuar indebido de quien es parte denunciada en la instauración del procedimiento; siendo que, en casos como el que se analiza, esta autoridad afirma la existencia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia como el primer derecho que se pide proteger y, como **segundo elemento, la posible frustración de este derecho por quien promueve la medida cautelar ante el riesgo de su irreparabilidad.**

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por la o el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, **si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.**

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, **necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución,** con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.



Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, sólo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente **o futuros de realización incierta**, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>8</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda en su conjunto la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

### **Consideraciones particulares de las medidas cautelares, tratándose de casos de violencia política en contra de las mujeres por razón de género**

---

<sup>8</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



Las consideraciones generales de medidas cautelares, en los términos explicados párrafos arriba, deben estar alineadas y aplicarse con un **enfoque particular y especial** en el que se tomen en consideración, además de los elementos descritos previamente y el marco jurídico atinente, las condiciones y elementos principales necesarios para analizar y juzgar los asuntos con perspectiva de género. Concretamente, los siguientes elementos:

- a) **Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.** Las mujeres tienen reconocido el derecho a vivir una vida libre de violencia, por lo que las autoridades, en todo momento, deberán garantizar, a través de un análisis con perspectiva de género, la existencia o no de situaciones de violencia o vulnerabilidad.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho a una vida libre de violencia en favor a las mujeres.
- c) **La afectación.** Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.** Identificar si existen situaciones de poder o un contexto de desigualdad estructural que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia, de existir, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.

En este sentido, esta autoridad **afirma la existencia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como el primer derecho reconocido dentro del conjunto de derechos humanos de las mujeres**, en contraste con lo que la doctrina denomina como el *periculum in mora* —temor fundado— de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo anterior, mediante las medidas cautelares son protegibles aquellas situaciones en las que se acredita el actuar indebido de quien es denunciado en la instauración del procedimiento.

Acreditado el reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como el derecho que se protege; el **segundo elemento consiste en la posible afectación de este derecho de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su afectación.**

En ese sentido, a efecto de visibilizar la afectación real que viven las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales, se debe cuestionar en un primer momento, los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por la denunciante, con el fin de proteger la esfera de derechos político-electorales ante daños o lesiones irreparables.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Lo anterior, mediante la identificación de situaciones de poder o un contexto de desigualdad estructural que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia y, de existir, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En suma, la incorporación de la metodología para juzgar con perspectiva de género, dentro de los parámetros mínimos que deberá tomar en consideración toda autoridad en el dictado de medidas cautelares en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, constituye una herramienta necesaria a fin de evitar y visualizar el contexto de violencia o discriminación en el caso bajo análisis.

Por tales razones, esta autoridad advierte que, para el dictado de medidas cautelares con análisis de perspectiva de género, es indispensable una metodología y/o mecanismo destinado al estudio de las construcciones culturales y sociales dirigidas a determinado género, en otras palabras, lo que histórica, social y culturalmente se ha acuñado en *lo femenino* y *lo masculino*.

Es importante destacar que, si bien es cierto que la perspectiva de género implica al operador jurídico el deber de reconocer la desventaja histórica en la que se han encontrado las mujeres, también lo es que dicha circunstancia podría no estar presente en cada caso, por lo que se debe analizar la diversidad de contextos, necesidades y autonomía.

Así, la obligación de esta autoridad consiste en identificar, reconociendo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, aquellos elementos que pudieran tener potenciales efectos discriminatorios respecto de determinada conducta, identificando los desequilibrios de poder entre las partes como consecuencia de su género, a la luz de la neutralidad de los elementos probatorios y el marco jurídico.<sup>9</sup>

## QUINTO. MARCO JURÍDICO

### A. VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

Además del enfoque general de medidas cautelares explicadas en el apartado que antecede, es necesario tomar en consideración que tratándose de casos de violencia política contra la mujer en razón de género el enfoque que debe darse al

<sup>9</sup> Sirve de apoyo la Tesis 1a. XXVII/2017 (10a.), emitida por la Primera Sala de la SCJN, visible en la página 443 del Semanario Judicial de la Federación, Décima época, Registro 2013866, de rubro *JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

estudio del asunto debe tomarse en consideración los siguientes fundamentos jurídicos y argumentos.

A efecto de analizar debidamente el contexto en el que pretende la actora enmarcar las violaciones a sus derechos humanos y poder pronunciarse respecto a la solicitud de medidas cautelares, esta autoridad electoral nacional debe tomar en cuenta el marco constitucional, legal, reglamentario y convencional aplicables.

La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades.

Bajo esta tesitura, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, **en el ámbito de sus competencias**, tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos, lo que implica también prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de tales derechos.

Por su parte, el artículo 4º Constitucional reconoce el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres; reconocimiento que en materia política se armoniza en su artículo 35, al disponer que son derechos de la ciudadanía votar y ser votada en cargos de elección popular, así como formar parte en asuntos políticos del país.

Así, el parámetro de regularidad constitucional, en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, es claro al establecer que las autoridades estatales no sólo deben condenar toda forma de violencia y discriminación basada en el género, sino también están obligadas a tomar medidas concretas para lograrlo de forma diligente, siendo incluso ese deber más estricto, cuando las violaciones o afectaciones aducidas se inserten dentro de un contexto de violencia o discriminación sistemática y generalizado contra las mujeres por el hecho de serlo.

Ahora bien, la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, de abril de dos mil veinte, definió el concepto de violencia política en razón de género, tipificó el delito en la materia, estableció diversas obligaciones y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

facultades a cargo de las autoridades electorales, -federales y locales-, estableció un catálogo de conductas sancionables, así como la imposición de diversas sanciones.

En ese contexto, y de acuerdo con la LGAMVLV, la violencia política en contra de las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, **basada en elementos de género** y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.<sup>10</sup>

La LGAMVLV<sup>11</sup> constituye un instrumento indicativo a efecto de eliminar la violencia y la discriminación que sufren las mujeres en nuestro país, la cual establece puntualmente la obligación a cargo de las autoridades electorales de promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales y sancionar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

La referida ley reconoce la implementación de actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, consistentes en medidas que se otorgan por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres con la finalidad de proteger su interés superior.<sup>12</sup>

Dicha atribución, en materia política y electoral compete al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Nacional Electoral, a los Organismos

---

<sup>10</sup> Artículo 20 Bis. LGAMVLV y artículo 3, inciso k. LGIPE.

<sup>11</sup> Artículo 48 Bis. de la LGAMVLV.

<sup>12</sup> Artículo 27 de la LGAMVLV.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Públicos Locales Electorales y a los órganos jurisdiccionales electorales locales, quienes deberán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las mismas.

Asimismo, estableció que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género se sustanciarán a través del procedimiento especial sancionador dentro y fuera del proceso electoral.<sup>13</sup> Respecto a las medidas cautelares que se podrán ordenar en la materia podrán ser cualquiera requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.<sup>14</sup>

De manera adicional, se estableció un listado de conductas constitutivas de violencia política en razón de género,<sup>15</sup> el cual debe considerarse **enunciativo, más no limitativo**: lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en las últimas de sus fracciones, en las cuales se establece un supuesto general que refiere a cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

Por su parte, el artículo 40 de la Ley General de Víctimas prevé que: *“Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño”*.

Ahora bien, el treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el INE aprobó, mediante acuerdo **INE/CG252/2020**, el RVPMRG, cuya entrada en vigor se estableció para el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; en ese sentido, el procedimiento en que se actúa se sustanciará y resolverá conforme al marco constitucional, convencional, legal vigente, así como conforme a las reglas establecidas en el aludido Reglamento y en estricta observancia de los criterios

<sup>13</sup> Artículo 442, párrafo 2, y 442 Bis de la LGIPE.

<sup>14</sup> Artículo 463 Bis, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE.

<sup>15</sup> Artículos 20 Ter de la LGAMVLV y; 442 Bis de la LGIPE.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En este sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió las jurisprudencias 48/2016 y 21/2018, de rubros ***VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES***<sup>16</sup> y ***VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO***<sup>17</sup>, en esta última, se establecieron los elementos necesarios para identificar cuándo se está en presencia de algún acto o conducta que pudiera constituir violencia política o discriminatorio en contra de una mujer por razón de su género; a saber:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
5. Se basa en elementos de género, es decir: *i.* se dirige a una mujer por ser mujer, *ii.* tiene un impacto diferenciado en las mujeres; *iii.* afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político.

---

<sup>16</sup> Consultada en el sitio web <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=48/2016>.

<sup>17</sup> Consultable en el sitio web <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&sWord=violencia,politica,por,razon,de,genero>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, **cuando se dirijan a una mujer por ser mujer**; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella, y puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la LGAMVLV, la cual puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Asimismo, la Sala Superior ha señalado que, cuando se trata de casos de violencia contra las mujeres, las autoridades deben actuar con absoluto apego al estándar de la **debida diligencia** establecido por los instrumentos internacionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, **adoptando una perspectiva de género**<sup>18</sup>.

En concordancia, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su **tesis CLX/2015**, ha reconocido la obligación de todas las autoridades de **actuar con debida diligencia**, adquiriendo una **connotación especial** en casos de violencia contra las mujeres, al deber adoptar medidas integrales con **perspectiva de género**<sup>19</sup>.

En ese contexto, la impartición de justicia y/o actuación con **perspectiva de género** por parte de las autoridades estatales, consiste en una aproximación de análisis de los casos o situaciones que se les presentan, considerando las situaciones de desventaja, de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, pues debe velarse porque toda controversia jurisdiccional, o en su caso administrativa, garantice el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria,

---

<sup>18</sup> La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución SUP-JDC-1679/2016 destacó el deber de debida diligencia a cargo del Estado en casos de violencia política de género, tal como lo establece la jurisprudencia 48/2016 de este tribunal.

<sup>19</sup> Tesis 1ª. CLX/2015 (10a.). Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 18, mayo de 2015, tomo I, página 431, de rubro "DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cuestionando los posibles estereotipos de género y evitando invisibilizar las violaciones alegadas<sup>20</sup>.

Atento a las consideraciones vertidas en el presente apartado, la violencia y discriminación contra las mujeres son un problema grave de derechos humanos, con repercusiones negativas para las mujeres y la comunidad que las rodea, las cuales encuentran su origen en el conjunto sistemático, estructural e histórico de cogniciones y comportamientos que han perpetuado la jerarquía existente entre los sexos, y que impiden directa o indirectamente el reconocimiento y goce de todos los derechos humanos de las mujeres, incluyendo el respeto a su vida y a su integridad física, psíquica, moral y el ejercicio libre de sus derechos, como lo son los políticos y electorales.

Lo anterior es acorde con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, al señalar que la “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés)<sup>7</sup>, que establece, en el numeral 2, que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto se compromete a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

Agrega el artículo 7 que: los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país

---

<sup>20</sup> Tesis P. XX/2015 (10a.). Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 22, septiembre de 2015, tomo I, página 35, de rubro “IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA”.



y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales, y participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Bajo este contexto, en la Recomendación General No. 19 del Comité de la CEDAW, emitida en el año de 1992, se encomendó que: Los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir todo tipo de violencia basada en el sexo, ejercida mediante actos públicos o privados.

Por su parte la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belén Do Pará) en sus artículos 3 y 7, inciso f, se prevé que, toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

En consonancia con lo anterior, el artículo 2º de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, norma de rango constitucional, establece que los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de dicha Convención, las medidas legislativas o **de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades fundamentales** reconocidos en el sistema convencional.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que existe un **deber “estricto”** de las autoridades estatales de prevenir e investigar la **violencia de género**, cuando ésta se genera dentro de un **contexto sistemático y generalizado de estigmatización o discriminación contra la mujer por el hecho**



**de serlo**<sup>21</sup>. Asimismo, el Estado mexicano está obligado adicionalmente a condenar todas las formas de **violencia contra la mujer** y a adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicarla, lo que implica el actuar de las autoridades con **debida diligencia**.

Al respecto, la Relatora Especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, destaca que el derecho de la mujer a participar en los asuntos públicos, incluido el de votar y presentarse a las elecciones, es un derecho humano reconocido internacionalmente, y en el que afirma que las mujeres en la política son el blanco de ataques no sólo por su activismo político, sino por el hecho mismo de que son mujeres políticamente activas.<sup>22</sup>

En la conclusión del reporte, se establece que, el derecho internacional de los derechos humanos en lo que respecta a los derechos humanos de la mujer y la violencia contra la mujer proporciona un marco sólido para combatir y prevenir la violencia contra la mujer en la política que debería aplicarse plenamente a nivel nacional.<sup>23</sup>

Asimismo, se recomienda a los Estados fortalecer la capacidad de todas las instituciones del Estado, incluidos los órganos electorales, para garantizar que las mujeres puedan trabajar en condiciones de seguridad, libres de violencia por motivos de género, y entablar debates transparentes sobre la prevención de la violencia contra la mujer, incluso mediante la creación de mecanismos para procedimientos eficaces de denuncia.<sup>24</sup>

---

<sup>21</sup> La Corte Interamericana ha sostenido que ante contexto de violencia de género “surge un deber de debida diligencia estricta frente a denuncias [...] Esta obligación de medio, al ser más estricta, exige la realización exhaustiva de actividades [...]. En particular, es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades [...] ordenando medidas oportunas y necesarias [...]”. Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párrafo 283.

<sup>22</sup> Informe sobre la violencia contra la mujer en la política, presentado ante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 6 de agosto de 2018. A/73/301, Septuagésimo tercer período de sesiones, página 9.

<sup>23</sup> *Ibid*, página 19.

<sup>24</sup> Página 20





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Así, el reconocimiento a la existencia de los Derechos Humanos de las Mujeres, como aquellos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, obliga a esta autoridad a garantizar su pleno goce en todos los ámbitos que comprendan la vida de las mujeres en el ámbito político –electoral.

Atento a lo anterior, este Instituto asume su responsabilidad, como máxima autoridad administrativa en materia electoral, frente a una situación histórica, política, cultural y social que genera hechos de vulnerabilidad en perjuicio de las mujeres en el marco del ejercicio de sus derechos político y electorales.

## **B. LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

El artículo 6° de la Constitución reconoce la libertad fundamental de expresión, como un eje rector del sistema democrático, ya que establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, lo que ha sido refrendado por la SCJN en la tesis de jurisprudencia de rubro *LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.*

En términos generales, la libertad de expresión se percibe en una doble dimensión: por un lado, individual y, por otro, colectiva, social, política o pública.

En su dimensión individual, la libertad de expresión se protege para asegurar a las personas espacios esenciales para su desarrollo individual, así como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales, como el de asociación, votar y ser votado, entre otros, mientras que, en su dimensión colectiva, el derecho de libre expresión corresponde a una vertiente pública, la cual rebasa la idea personal, para contribuir de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una opinión pública libre, bien informada para la toma de decisiones de interés público, más allá del interés individual, por tanto, imprescindible para una democracia representativa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Al respecto, la *Corte IDH* ha considerado indispensable que se proteja y garantice el ejercicio de la libertad de expresión en el debate político que precede a las elecciones de las autoridades que gobernarán un Estado, ya que al permitirse la circulación libre de ideas e información planteada o respecto a los partidos, contribuye a cuestionar e indagar sobre su capacidad e idoneidad, como condiciones para ejercer el derecho de sufragio de manera informada.

Esto, precisamente, porque una opinión pública informada constituye un instrumento imprescindible para conocer y juzgar la posición del gobierno, de sus integrantes o de personas con trascendencia pública.

Sin embargo, la libertad de expresión, al igual que opera con el resto de derechos fundamentales, **no implica que sea absoluta**, sino que debe ejercerse dentro de los **límites expresos o sistemáticos que se derivan**, según cada caso, a partir de su **interacción con otros elementos del sistema jurídico**.

Así, el artículo 6° de la Constitución establece que la **libertad de expresión está limitada por el ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la provocación de algún delito, o la afectación al orden público**.

Esto es, se establecen límites a la libertad de expresión, de manera que en su ejercicio **no deben afectarse otros valores y derechos constitucionales**, y ello también se lee en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos (integrada a nuestro orden jurídico nacional, conforme a lo que establecen los artículos 1° y 133, de la Constitución), en el artículo 13, párrafo 1, en relación con el párrafo 2 del mismo artículo, y el artículo 11, párrafos 1 y 2, luego de reconocer el derecho de expresión y manifestación de las ideas, **reitera como límites**: el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública, y el **derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad**.

### C. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PERSONAS PÚBLICAS



La Corte IDH<sup>25</sup>, la SCJN<sup>26</sup> y la Sala Superior han establecido que las y los servidores públicos están sujetos a una crítica más severa y vehemente, en comparación con los particulares, al tratarse de sujetos que forman parte del escrutinio público, en atención al rol que desempeñan en una sociedad democrática.

En ese sentido, la autoridad jurisdiccional electoral<sup>27</sup> precisó que los temas de interés general están inscritos en el debate público, tales como la transparencia, rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, probidad y honradez de servidores públicos en funciones, tomando en consideración que, éstos tienen un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección.

De manera concreta, se advierte que, tratándose de críticas o posicionamientos severos y vehementes a ideologías políticas de determinada fuerza política, existe un umbral de tolerancia mucho mayor, el cual será permisible siempre que la crítica se relacione con cuestiones de relevancia pública.

Sin embargo, la propia Corte IDH<sup>28</sup> ha establecido que en una sociedad democrática no sólo es legítimo, sino que en ocasiones constituye un deber, que las autoridades estatales se pronuncien sobre cuestiones de interés público, pero deberían hacerlo con una diligencia aún mayor a la debida por los particulares, en razón de su alta investidura, del **amplio alcance y eventuales efectos que sus expresiones pueden llegar a tener en determinados sectores de la población**, así como para evitar que la ciudadanía y otras personas interesadas reciban una versión manipulada de determinados hechos.

---

<sup>25</sup> Casos Herrera Ulloa vs Costa Rica (2004), y Kimel vs Argentina (2008).

<sup>26</sup> Jurisprudencia 1a./J.38/2013 y la Tesis Aislada CCXVII/2009, ambas emitidas por su Primera Sala.

<sup>27</sup> Jurisprudencia 46/2016 de rubro PROMOCIONALES PROTEGIDOS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. CRÍTICAS SEVERAS Y VEHEMENTES AL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS. Consultada en el sitio web <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

<sup>28</sup> Véase la publicación "Libertad de Expresión, En la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: de la Opinión Consultiva OC-5/85, de 1985, a la sentencia sobre el Caso Carvajal y otros, de 2018 <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertad-expresion1.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Además, la Corte IDH señala que los funcionarios públicos tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, sus declaraciones no pueden desconocer ni constituirse en formas de injerencia directa o indirecta **o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública** mediante la expresión y difusión de su pensamiento.

Añade que este deber de especial cuidado se ve particularmente acentuado en situaciones de mayor conflictividad social, alteraciones del orden público o polarización social o política, precisamente por el conjunto de riesgos que pueden implicar para determinadas personas o grupos en un momento determinado.

#### D. INTERNET

El internet, como medio de comunicación global, desempeña un papel trascendente en relación con el ejercicio de la libertad de expresión. En ese sentido, la Sala Superior ha destacado que el internet constituye, en el ámbito electoral, un instrumento para potenciar la libertad de expresión, que se distingue de otros medios de comunicación en razón de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios.<sup>29</sup>

Sin que pase inadvertido que, también la máxima autoridad jurisdiccional ha sostenido que, tal maximización de **la libertad de expresión en internet tampoco es ilimitada**, pues los sujetos obligados en materia electoral no deben quedar exentos de las prohibiciones y obligaciones a su cargo cuando hagan uso de tales herramientas en medios electrónicos, por lo que las denuncias por conductas en tal medio de comunicación **deben ser analizadas en cada caso por las autoridades competentes**.<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> Jurisprudencia 17/2016, de rubro INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 28 y 29.

<sup>30</sup> Criterio sostenido por la máxima autoridad jurisdiccional de la materia electoral en la sentencia al medio de impugnación de clave SUP-JRC-273/2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asimismo, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional) determinó, al resolver el diverso SRE-PSC-26/2016, que el internet es un medio de comunicación global que permite mantener en contacto, entre otros, personas, instituciones, corporaciones, y gobiernos alrededor del mundo. Destacando sus características, concretamente, al señalar que no es una entidad física o tangible, sino una red vasta que interconecta innumerables grupos de redes más pequeñas, erigiéndose como una especie de “red de redes”.

Esto es, se define al internet como una herramienta de telecomunicación, cuyo objeto es la transmisión de información a través de un espacio virtual denominado "cibespacio", sin que pueda delimitarse mediante fronteras físicas, al tratarse de una red global de comunicaciones que permite la interconexión de sistemas informáticos, independientemente de su tipo y situación.

Por su parte, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que la libertad de pensamiento y expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Del citado precepto normativo se advierte un sistema de regla-excepción, esto es, la regla es la libertad (todo se puede decir, por cualquier medio, incluido el internet) y la excepción son las restricciones o límites a esa libertad, al señalar el respeto a los derechos o la reputación de los demás o la protección a la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

En este contexto, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, mediante resolución de veintinueve de junio de dos mil doce, determinó que los derechos de las personas también deben estar protegidos en internet, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija.<sup>31</sup>

En particular, el *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las*

---

<sup>31</sup> Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas A/HRC/32/L.20, Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet, consultable en [https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d\\_res\\_dec/A\\_HRC\\_32\\_L20.pdf](https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_32_L20.pdf)





*niñas desde la perspectiva de los derechos humanos,*<sup>32</sup> de dieciocho de junio de dos mil dieciocho, señala que **la definición de violencia en línea contra la mujer se aplica a todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido, con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las tecnologías de la información y comunicación, o agravado por este, como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, Internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada.**

Al respecto, en el informe referido, se concluye que las medidas jurídicas para erradicar la violencia de género en línea contra la mujer deben enmarcarse en el contexto más amplio de los derechos humanos relativos a la discriminación estructural, la violencia y las desigualdades con que se enfrentan las mujeres, y se debe de tratar de crear un entorno propicio para el logro de la igualdad de género mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

### **E. REDES SOCIALES**

Las redes sociales tienen suma importancia en la actual estructura social, al tratarse del medio de comunicación global predominante para la exposición de ideas, pensamientos e información de toda índole.

En ese sentido, la Sala Superior ha sostenido que las “redes sociales” son un medio que posibilita un ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre las y los usuarios, como parte del derecho humano a la libertad de expresión, resultando indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet. Criterio contenido en la jurisprudencia 19/2016 de rubro **LIBERTAD DE**

---

<sup>32</sup> Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos A/HRC/38/47, consultable en <https://undocs.org/es/A/HRC/38/47>



**EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.<sup>33</sup>**

Asimismo, ha señalado que los contenidos alojados en redes sociales —*Facebook, Instagram, Twitter*—, a diferencia de otra clase de publicidad, como los promocionales difundidos a través de la radio y la televisión, llevan implícito un elemento volitivo, que supone cierto conocimiento del contenido buscado y la intención de quien desea acceder a determinado promocional para verlo. Esto es, para verse expuesto al contenido de un perfil particular en una red social, el usuario tiene que desplegar una o varias acciones para acceder al mismo, situación que no acontece con otros medios de comunicación, en los que la publicidad aparece al margen de la voluntad del usuario.<sup>34</sup>

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el criterio contenido en la jurisprudencia 18/2016 de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.**<sup>35</sup>

En suma, si bien es cierto que la Sala Superior ha sostenido que la libertad de expresión tiene una amplia garantía cuando se trata del uso de redes sociales, lo cierto es que ello no excluye a las y los usuarios de las obligaciones y prohibiciones que existen en la materia electoral.<sup>36</sup>

Al respecto, argumentó que la autoridad competente tiene el deber de valorar, en el caso concreto, si los contenidos o mensajes actualizan infracción alguna a la normativa electoral. Ello, con independencia del medio a través del cual se difunda la conducta susceptible de actualizar determinada falta, estimar lo contrario, pondría en riesgo los principios constitucionales tutelados en la materia electoral.

---

<sup>33</sup> Consultable en el sitio web <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=S&sWord=19/2016>, el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, a las 21:30 hrs.

<sup>34</sup> Por ejemplo, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-97/2012.

<sup>35</sup> Consultable en el sitio web <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=18/2016&tpoBusqueda=S&sWord=18/2016>, el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, a las 21:40 hrs.

<sup>36</sup> Criterio sostenido al resolver el diverso SUP-REP-123/2017.



Lo anterior, al tratarse de plataformas que, aun y cuando tienen como propósito la divulgación de ideas, propuestas y opiniones, también son utilizadas para crear y difundir propaganda de naturaleza político-electoral, por lo que son susceptibles de ser analizadas por las autoridades competentes.

Incluso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido que, las restricciones en materia de libertad de expresión, por cuanto hace al uso de redes sociales, encuentran resguardo bajo el parámetro de regularidad constitucional de manera excepcional, siempre y cuando observen tres aspectos, esto es: ***I. estar previstas por ley; II. basarse en un fin legítimo, y III. ser necesarias y proporcionales.*** Ello, tomando en consideración que la relación obedece al derecho como garantía fundamental en relación con una excepcional restricción, sin que dicha condición deba invertirse, esto es, la regla general es la permisión de la difusión de ideas.

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el criterio emitido por la SCJN en la Tesis CV/2017 (10ª.) de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES.**<sup>37</sup>

Lo anterior cobra relevancia, tomando en consideración que, cuando se está ante una ponderación de derechos fundamentales y/o bienes constitucionales, que convergen en su ejercicio y ante una posible colisión, a fin de no imponer una limitación injustificada, arbitraria o desproporcionada, se debe considerar los siguientes elementos:

---

<sup>37</sup> Consultable en el sitio web [https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=internet&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=154&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2014519&Hit=4&IDs=2014513,2014515,2014518,2014519,2014306,2013681,2013275,2013085,2013174,2012916,2012917,2012918,2012920,2012921,2012923,2012924,2012925,2012926,2012929,2012930&tipoTesis=&Semana=1&tabla=&Referencia=&Tema.](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=internet&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=154&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2014519&Hit=4&IDs=2014513,2014515,2014518,2014519,2014306,2013681,2013275,2013085,2013174,2012916,2012917,2012918,2012920,2012921,2012923,2012924,2012925,2012926,2012929,2012930&tipoTesis=&Semana=1&tabla=&Referencia=&Tema.)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

a) **Idoneidad**, la cual es la legitimidad constitucional del principio adoptado como preferente, por resultar ser el adecuado para el logro de un fin **constitucionalmente válido** o apto para conseguir el objetivo pretendido;

b) **Necesidad**, consistente en que no exista otro medio menos limitativo para satisfacer el fin del interés público y que sacrifique, en menor medida, los principios constitucionales afectados por el uso de esos medios; o sea, que resulte imprescindible la restricción, porque no exista **un medio menos oneroso**, en términos del sacrificio de otros principios constitucionales, para alcanzar el fin deseado y que **afecten en menor grado los derechos fundamentales de los implicados**; y

c) El mandato de **proporcionalidad** entre medios y fines implica que, al elegir entre un perjuicio y un beneficio a favor de dos bienes tutelados, **el principio satisfecho o que resulta privilegiado lo sea en mayor proporción** que el sacrificado. Esto es que no se renuncie o sacrifiquen valores y principios con mayor peso o medida a aquel que se desea satisfacer.

Por lo que el derecho a prevalecer debe ser aquel que optimice los intereses en conflicto, por ende, privilegiándose aquel que conlleve a un mayor beneficio o cause un menor daño.

#### **SEXTO. CASO CONCRETO.**

La quejosa denuncia la presunta comisión de actos constitutivos de VPMRG en su perjuicio, derivado de la publicidad pagada en los perfiles “En la Nota” y “Te Informamos” de la red social Facebook de Meta Platforms Inc., solicitando por tal motivo que esta autoridad decrete la procedencia de la medida cautelar consistente en ordenar a la red social Facebook, el retiro inmediato de las publicaciones pagadas y se le exhorte para el efecto de que se conduzca dentro del marco de la legalidad y en pleno respeto a sus derechos.

En estricto cumplimiento a la obligación que recae en toda autoridad de proteger a las mujeres de violencia política en razón de género, así como el deber de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos, esta Comisión de Quejas y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Denuncias, en un análisis preliminar, bajo la apariencia del buen derecho y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, analizará las publicaciones de publicidad pagada que contienen las expresiones objeto de reproche, a fin de determinar si sobre las mismas debe o no dictarse medidas cautelares, en congruencia con la obligación de esta autoridad de velar, en sede cautelar, por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Precisado lo anterior, la denunciante refiere que la publicación de la publicidad pagada materia de análisis constituye violencia política en razón de género, al tratarse de publicaciones que de manera dolosa y premeditada, haciendo uso de estereotipos de género que tienen como finalidad perjudicar su imagen política, generándole perjuicio en sus derechos políticos electorales, al presuntamente actualizar la comisión de violencia política en razón de género y de violencia digital en su perjuicio, señalando lo siguiente:

**Material objeto de denuncia:**

El enlace electrónico:

[https://www.facebook.com/ads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=political\\_and\\_issue\\_ads&country=MX&id=640611258230601&view\\_all\\_page\\_id=104473392743212&search\\_type=page&media\\_type=all](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=640611258230601&view_all_page_id=104473392743212&search_type=page&media_type=all)

Del cual se desprende las imágenes y frases que a continuación se detallan:

<i>Imagen 1:</i>	<i>Imagen 2:</i>
------------------	------------------





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Meta  
México Temas sociales, eleccion...  
Publicados en octubre de 2023  
Activo  
En circulación desde el 24 oct 2023  
Plataformas Facebook Instagram  
Categorías  
Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil  
Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1,5 mil  
Impresiones: 125 mil - 150 mil  
Ver detalles del anuncio  
En la Nota  
Publicidad - Pagado por En la Nota  
Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo  
Con 5 años en el senado, Susana Harp buscaría reelegirse después de no haber producido un impacto con su trabajo como legisladora.  
"QUIERO LLEGAR AL PODER CUESTE LO QUE CUESTE"  
Susana Harp

Frase:  
"Susana Harpa no le cumplió a Oaxaca"

Activo  
En circulación desde el 17 oct 2023  
Plataformas Facebook Instagram  
Categorías  
Este anuncio tiene varias versiones  
2 anuncios usan este contenido y texto  
Ver detalles del resumen  
En la Nota  
Publicidad - Pagado por En la Nota  
SUSANA HARP no hizo nada como Senadora, pero quiere de nuevo el cargo  
Susana Harp de forma cinica, buscaría ocupar nuevamente el cargo de Senadora provocando innumerables criticas, ya que durante su mandato previo se le acusó de no haber logrado nada en su función legislativa.  
Durante su tiempo en el Senado, Harp no presentó ninguna propuesta de relevancia ni participó activamente en la toma de decisiones políticas, lo que ha llevado a la pregunta de por qué debería ser reelegida para el cargo.  
"No me caerían mal otros 6 años en el Senado, SIN HACER NADA"  
Susana Harp

Frase:  
"No me caería mal otros seis años en el Senado. Sin hacer nada"

Asimismo, mediante escrito de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, remitido por correo electrónico, la quejosa presento escrito en el que enlistó de forma directa todos y cada uno de los anuncios y perfiles denunciados en su denuncia primigenia, como a continuación se detalla:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

LIGAS ELECTRÓNICAS	
1	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=360406523054785">https://www.facebook.com/ads/library/?id=360406523054785</a>
2	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=275397558827238">https://www.facebook.com/ads/library/?id=275397558827238</a>
3	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=998036454615523">https://www.facebook.com/ads/library/?id=998036454615523</a>
4	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1306130913423442">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1306130913423442</a>
5	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=6669657546436617">https://www.facebook.com/ads/library/?id=6669657546436617</a>
6	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=160818160448879">https://www.facebook.com/ads/library/?id=160818160448879</a>
7	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1074385510591470">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1074385510591470</a>
8	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=2663346327146063">https://www.facebook.com/ads/library/?id=2663346327146063</a>
9	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1610637859777311">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1610637859777311</a>
10	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=876992427465067">https://www.facebook.com/ads/library/?id=876992427465067</a>
11	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=322609570386360">https://www.facebook.com/ads/library/?id=322609570386360</a>
12	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=870638044680046">https://www.facebook.com/ads/library/?id=870638044680046</a>
13	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1258891048841410">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1258891048841410</a>
14	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=888038342758408">https://www.facebook.com/ads/library/?id=888038342758408</a>
15	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=665833168986200">https://www.facebook.com/ads/library/?id=665833168986200</a>
16	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=337865512063219">https://www.facebook.com/ads/library/?id=337865512063219</a>
17	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100094396315389">https://www.facebook.com/profile.php?id=100094396315389</a>
18	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=656526686615488">https://www.facebook.com/ads/library/?id=656526686615488</a>
19	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=677230234388375">https://www.facebook.com/ads/library/?id=677230234388375</a>
20	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1072988183896479">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1072988183896479</a>
21	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1396791097874044">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1396791097874044</a>
22	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=636128055401407">https://www.facebook.com/ads/library/?id=636128055401407</a>
23	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1335449084027815">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1335449084027815</a>
24	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=865141258951582">https://www.facebook.com/ads/library/?id=865141258951582</a>
25	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=641608488151394">https://www.facebook.com/ads/library/?id=641608488151394</a>
26	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=298705663005045">https://www.facebook.com/ads/library/?id=298705663005045</a>
27	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=898373011161392">https://www.facebook.com/ads/library/?id=898373011161392</a>
28	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=349816734273457">https://www.facebook.com/ads/library/?id=349816734273457</a>
29	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=356954726900178">https://www.facebook.com/ads/library/?id=356954726900178</a>
30	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=654572769888291">https://www.facebook.com/ads/library/?id=654572769888291</a>
31	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=679170354190607">https://www.facebook.com/ads/library/?id=679170354190607</a>
32	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1054039996041778">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1054039996041778</a>
33	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=313588014635873">https://www.facebook.com/ads/library/?id=313588014635873</a>
34	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=375797011436872">https://www.facebook.com/ads/library/?id=375797011436872</a>
35	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=2294873214044075">https://www.facebook.com/ads/library/?id=2294873214044075</a>
36	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100095047527309">https://www.facebook.com/profile.php?id=100095047527309</a>

## A. ANÁLISIS DEL CASO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Una vez identificado el contenido de los materiales bajo estudio, esta Comisión de Quejas y Denuncias estima pertinente llevar a cabo el análisis de las medidas cautelares solicitadas por la quejosa, consistentes en:

- Ordenar a Facebook, el retiro inmediato de las publicaciones pagadas, en su perjuicio, así como exhortar a la red social para que se conduzca dentro del marco de la legalidad y en pleno respeto a los derechos de la quejosa.

Atento a lo anterior, se formula el siguiente análisis con base en las manifestaciones realizadas por la denunciada, así como la repetición de las expresiones en medios de comunicación digital y en los tweets del perfil de la denunciada, conforme a lo siguiente:

#### **I. EXPRESIONES QUE PUDIERAN ESTAR AMPARADAS DENTRO DEL DEBATE POLÍTICO**

Consecuente con lo anterior, este órgano colegiado procede a analizar las tres publicaciones denunciadas que si fueron localizadas por la UTCE, así como las concernientes a los treinta y seis enlaces electrónicos que remitió la quejosa en su escrito de alcance de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, por lo que tomando en consideración las certificaciones realizadas mediante las actas circunstanciadas de doce y quince de noviembre, se formula la siguiente argumentación.

La Sala Superior, en consonancia con los derechos fundamentales previstos convencional y constitucionalmente, ha establecido criterios por los que ha maximizado el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral, siempre y cuando el ejercicio del derecho no se traduzca en actos constitutivos de calumnia y/o de VPMRG.

El uso de esta libertad no implica que sea absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico. Esto es, se establecen límites a la libertad de expresión, de manera que en su ejercicio no deben afectarse otros valores y derechos constitucionales, sino que también debe modularse frente a otros igualmente esenciales, tales como la vida privada, la intimidad o el honor.



En ese sentido, está permitido que en un contexto del debate público abierto, plural y vigoroso, las personas servidoras públicas sean susceptibles de recibir críticas duras en relación con sus actividades político-electorales, ya que dichas afirmaciones no dejan de ser subjetivas y, en última instancia, la opinión pública y la ciudadanía en general, deberán formarse una opinión propia con base en la cual tome una decisión informada. Sin embargo, ello no supone que, derivado de un análisis integral y/o contextual de todos y cada uno de los elementos que convergen en este tipo de debates, no pueda llegarse a una conclusión en la que se logre evidenciar y acreditar plenamente, la afectación a otro tipo de derechos fundamentales, so pretexto del ejercicio a la libertad de expresión y opinión.

No obstante, en el caso que se analiza y bajo óptica cautelar, a partir de la calidad reconocida a la quejosa, no se advierte que la publicación y expresiones que se detallarán en el presente apartado, contengan elementos de apología a la violencia en contra de las mujeres, ni base para estimar que se está ante esquemas patriarcales, misóginos o discriminatorios por razón de género, toda vez que no se aprecia, de manera preliminar y bajo el contexto de su difusión, que los mismos tengan como base la calidad de disminuir a la mujer, ni tampoco elementos o alusiones vinculadas con el tema de género que, en un análisis preliminar, pudieran considerarse desproporcionadas en el contexto de la crítica al desempeño de la quejosa como servidora pública en su calidad de representante popular.

Esto, tomando en cuenta que los hechos denunciados no pueden ser analizados de forma aislada; por el contrario, desde una óptica preliminar, se desprende que la publicación, con las manifestaciones realizadas en los perfiles “En la Nota” y “Te Informamos” de la red social Facebook de Meta Platforms Inc. que se describen en el presente apartado, se encuentran dirigidas a cuestionar aspectos del ámbito público inmersos en el desempeño de la quejosa como servidora pública, donde es permisible que los medios digitales y la ciudadanía en general, opinen respecto de aquellos eventos o circunstancias que, desde su óptica, pueden ser criticables, sin que ello, en el caso que se analiza, se dirijan a la quejosa por su condición de mujer.

Las publicaciones denunciadas con su respectivo análisis preliminar, a la luz del buen derecho, son las siguientes:

- a) Publicaciones denunciadas en el escrito de queja original:
  - i. Publicación 1:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-301/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SHI/JL/OAX/1129/PEF/143/2023



### Frase objeto de análisis

“SUSANA HARP NO LE CUMPLIÓ A OAXACA COMO SENADORA”

### Análisis preliminar

De la lectura de la publicación denunciada se desprende desde una óptica preliminar una crítica severa al desempeño de la denunciada como servidora pública en su vertiente de representante popular, pues la quejosa se desempeña como Senadora de la República en el H. Congreso de la Unión, situación que la hace susceptible de recibir cuestionamientos y comentarios críticos, sin que ello implique, *ad cautelam*, que sea por su condición de mujer, sino por su desempeño como representante popular; hechos que están sujetos al escrutinio público.

Por lo que se concluye en sede cautelar, que el material denunciado no constituye violencia política contra las mujeres en razón de género; toda vez que, no se advierte, de manera evidente, que se trate de actos basados en elementos de género, sino que, aparentemente, se está en presencia de una frase mediante la cual se critica su trayectoria pública como representante de una entidad federativa en el órgano parlamentario que materializa el pacto federal del Estado mexicano.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-301/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SHI/JL/OAX/1129/PEF/143/2023

ii. Publicación 2:



**Frase objeto de análisis**

*“QUIERO LLEGAR AL PODER CUESTE LO QUE CUESTE”*

**Análisis preliminar**

De la lectura de la publicación denunciada se desprende desde una óptica preliminar una crítica severa a una presunta aspiración de la quejosa respecto a su participación en la vida política del país, situación que es susceptible de recibir cuestionamientos y comentarios críticos, sin que ello implique, *ad cautelam*, que sea por su condición de mujer, sino por su desempeño como representante popular; hechos que están sujetos al escrutinio público.

Por lo que se concluye en sede cautelar, que el material denunciado no constituye violencia política contra las mujeres en razón de género; toda vez que, no se advierte, de manera evidente, que se trate de actos basados en elementos de género, sino que, aparentemente, se está en presencia de una frase mediante la cual se critica la aparente aspiración de la quejosa por participar en las instituciones del ejercicio del poder público en el país.

iii. Publicación 3:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-301/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SHI/JL/OAX/1129/PEF/143/2023



### Frase objeto de análisis

*“No me caerían mal otros 6 años en el Senado, SIN HACER NADA”*

### Análisis preliminar

De la lectura de la publicación denunciada se desprende desde una óptica preliminar una crítica severa al desempeño de la denunciada como Senadora de la República y la presunta aspiración que tiene a ser reelecta, situación que la hace susceptible de recibir cuestionamientos y comentarios críticos, sin que ello implique, *ad cautelam*, que sea por su condición de mujer, sino por su desempeño como representante popular; hechos que están sujetos al escrutinio público.

Por lo que se concluye en sede cautelar, que el material denunciado no constituye violencia política contra las mujeres en razón de género; toda vez que, no se advierte, de manera evidente, que se trate de actos basados en elementos de género, sino que, bajo la apariencia del buen derecho, se está en presencia de una frase mediante la cual se critica su trayectoria pública como representante de una entidad federativa en el órgano parlamentario que materializa el pacto federal del Estado mexicano y su presunta aspiración a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-301/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SHI/JL/OAX/1129/PEF/143/2023

participar en el proceso electoral federal y conseguir su reelección en el cargo.

b) Publicaciones denunciadas en el escrito de alcance del catorce de noviembre dos mil veintitrés:

Publicaciones realizadas en el perfil “Te Informamos”

i. Publicaciones con los numerales 1 y 2 del escrito de alcance de la quejosa son coincidentes y consisten en:

<p>1. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=360406523054785">https://www.facebook.com/ads/library/?id=360406523054785</a></p> <p>2. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=275397558827238">https://www.facebook.com/ads/library/?id=275397558827238</a></p> <p>Transcripción del texto: “Susana Harp Iturribarria Susana Harp engañó a los oaxaqueños. En 5 años no hizo nada por su estado desde el senado. En 5 años sólo engañó a los oaxaqueños y traicionó al movimiento de la Cuarta Transformación, he impulsado leyes que afectan a los mexicanos y benefician a los grandes empresarios, el pueblo no me importa Susana Harp Vividora de Oaxaca”.</p>	<p>Identificador de la biblioteca: 360406523054785</p> <p>Activo</p> <p>En circulación desde el 10 nov 2023</p> <p>Plataformas  </p> <p>Categorías </p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill. </p> <p>Importe gastado (MXN): \$1,5 mil - \$2 mil </p> <p>Impresiones: 175 mil - 200 mil </p> <p><a href="#">Ver detalles del anuncio</a></p> <p><b>Te Informamos</b> Publicidad · Pagado por Te Informamos</p> <p>Susana Harp Iturribarria Susana Harp engañó a los oaxaqueños. En 5 años no hizo nada por su estado desde el senado.</p>
--	--

### Análisis preliminar

De la lectura de la publicación denunciada se desprende desde una óptica preliminar una crítica severa al desempeño de la denunciada como Senadora de la República y la labor realizada durante el ejercicio de su cargo como representante popular de la entidad federativa por la cual es Senadora de mayoría, situación que la hace susceptible de recibir cuestionamientos y comentarios críticos, sin que ello implique, *ad cautelam*, que sea por su condición



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-301/2023


COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SHI/JL/OAX/1129/PEF/143/2023

de mujer, sino por su desempeño como representante popular; hechos que están sujetos al escrutinio público.

Por lo que se concluye en sede cautelar, que el material denunciado no constituye violencia política contra las mujeres en razón de género; toda vez que, no se advierte, de manera evidente, que se trate de actos basados en elementos de género, sino que, bajo la apariencia del buen derecho, se está en presencia de una publicación que hace referencia a los presuntos resultados del trabajo legislativo de la quejosa, mediante lo cual se critica su trayectoria pública como representante de una entidad federativa en la Cámara de Senadurías del Congreso mexicano.

- ii. Publicaciones con los numerales 3 y 6 del escrito de alcance de la quejosa son coincidentes y consisten en:

<p>3. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=998036454615523">https://www.facebook.com/ads/library/?id=998036454615523</a></p> <p>6. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=160818160448879">https://www.facebook.com/ads/library/?id=160818160448879</a></p> <p>Transcripción del Texto: <i>“Susana Harp Regresa a la Escena Política Oaxaqueña ¿Oportunismo? La reaparición de Susana Harp en la vida pública política oaxaqueña ha generado un revuelo en el estado, a pesar de que en 5 años como senadora no ha hecho trabajo de impacto para las y los oaxaqueños”; asimismo, de que fue acompañado de un video, con una duración de 28 segundos, que durante toda su reproducción aparece el texto: “Susana Harp solo sabe TRAICIONAR A LA 4T” y en el segundo 14, se despliega un recuadro negro con la leyenda: “...QUIERO llegar al PODER cueste lo que cueste” Susana Harp”.</i></p> <p>Transcripción del audio: <i>“VOZ FEMENINA: Surgieron sospechas de traición por parte de Susana Harp hacia MORENA. Aunque estuvo vinculada al partido, su relación pareció distanciarse con el tiempo, críticas la señalan por no respaldar abiertamente a los candidatos ni a la agenda de MORENA en el Estado; además de ser cercana a impresentables como Marcelo Ebrard, se le acusa de jugar en contra de su propio partido lo</i></p>	<p>Vincular a anuncio</p> <p>Identificador de la biblioteca: 998036454615523</p> <p>Activo</p> <p>En circulación desde el 6 nov 2023</p> <p>Plataformas</p> <p>Categorías</p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil.</p> <p>Importe gastado (MXN): \$500 - \$599</p> <p>Impresiones: 60 mil - 70 mil</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p>Te Informamos</p> <p>Publicidad · Pagado por Te Informamos</p> <p>Susana Harp Regresa a la Escena Política Oaxaqueña ¿Oportunismo?</p> <p>La reaparición de Susana Harp en la vida pública política oaxaqueña ha generado un revuelo en el estado, a pesar de que en 5 años como senadora no ha hecho trabajo de impacto para las y los oaxaqueños.</p> 
---	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

que incomoda a la base de la izquierda oaxaqueña. Las dudas sobre su lealtad a Morena crecen”.	
--	--

**Análisis preliminar**

De la lectura de la publicación denunciada se desprende desde una óptica preliminar una crítica severa al desempeño de la denunciada como Senadora de la República y la labor realizada durante el ejercicio de su cargo como representante popular de la entidad federativa por la cual es Senadora de mayoría, así como también, una crítica a su presunto desempeño al interior del partido político en el que milita, situación que la hace susceptible de recibir cuestionamientos y comentarios críticos, sin que ello implique, *ad cautelam*, que sea por su condición de mujer, sino por su desempeño como representante popular y militante de un instituto político; hechos que están sujetos al escrutinio público.

Por lo que se concluye en sede cautelar, que el material denunciado no constituye violencia política contra las mujeres en razón de género; toda vez que, no se advierte, de manera evidente, que se trate de actos basados en elementos de género, sino que, bajo la apariencia del buen derecho, se está en presencia de una publicación que hace referencia a los presuntos resultados del trabajo legislativo y político partidario de la quejosa, mediante lo cual se critica su trayectoria pública como representante de una entidad federativa en el Senado de la República.

- iii. Publicaciones con los numerales 4 y 7 del escrito de alcance de la quejosa son coincidentes y consisten en:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<p>4. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1306130913423442">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1306130913423442</a></p> <p>7. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1074385510591470">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1074385510591470</a></p> <p>Transcripción del texto: "Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo Quiere ser senadora nuevamente a pesar de no haber hecho nada por Oaxaca en 5 años desde sus (sic) escaño en el Senado"; así como, se advierte un video (duración veintisiete segundos) que durante toda su transición se aprecian diversas imágenes de la quejosa, acompañadas de las leyendas: "¿Merece Harp más tiempo a pesar de no haber hecho nada?" y "Susana no hizo nada".</p> <p>Transcripción del audio: "<b>VOZ MASCULINA:</b> La ambición de Susana Harp de repetir en el Senado ha desencadenado fuertes críticas, durante su periodo en el Senado, se le acusó de no haber logrado nada en su función legislativa. La falta de propuestas relevantes y su ausencia en la toma de decisiones políticas generan dudas, sobre por qué debería ser reelegida. La pregunta continua, merece Susana Harp una segunda oportunidad en el Senado, a pesar de no haber logrado nada".</p>	<p>Vincular a anuncio</p> <p>Plataformas: Facebook, Instagram</p> <p>Categorías: Política</p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill.</p> <p>Importe gastado (MXN): \$500 - \$599</p> <p>Impresiones: 50 mil - 60 mil</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p>Te Informamos</p> <p>Publicidad · Pagado por Te Informamos</p> <p>Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo</p> <p>Quiere ser senadora nuevamente a pesar de no haber hecho nada por Oaxaca en 5 años desde su escaño en el Senado.</p> <p>Cerrar</p>
---	---

### Análisis preliminar

De la lectura de la publicación denunciada se desprende desde una óptica preliminar una crítica severa al desempeño de la denunciada como Senadora de la República y la presunta aspiración que tiene a ser reelecta, situación que la hace susceptible de recibir cuestionamientos y comentarios críticos, sin que ello implique, *ad cautelam*, que sea por su condición de mujer, sino por su desempeño como representante popular; hechos que están sujetos al escrutinio público.

Por lo que se concluye en sede cautelar, que el material denunciado no constituye VPMRG; toda vez que, no se advierte, de manera evidente, que se trate de actos basados en elementos de género, sino que, bajo la apariencia del buen derecho, se está en presencia de una publicación mediante la cual se critica su trayectoria pública como representante de una entidad federativa en el órgano parlamentario que materializa el pacto federal del Estado mexicano y su presunta aspiración a participar en el proceso electoral federal y conseguir su reelección en el cargo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- iv. Publicación con el numeral 5 del escrito de alcance de la quejosa y que consiste en:

<p>5.</p> <p><a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=6669657546436617">https://www.facebook.com/ads/library/?id=6669657546436617</a></p> <p>Transcripción del texto:</p> <p><i>“Susana Harp Regresa a la Escena Política Oaxaqueña ¿Oportunismo? La reaparición de Susana Harp en la vida pública política oaxaqueña ha generado un revuelo en el estado, a pesar de que en 5 años como senadora no ha hecho trabajo de impacto para las y los oaxaqueños”; así como, un video con una duración de veinticuatro segundos, en el que se despliegan los textos: “Susana, una oportunista del movimiento de la 4T” y “HARP UNA TRAIIDORA DE LA 4T”.</i></p> <p>Transcripción del audio:</p> <p><b>“VOZ FEMENINA:</b> La vuelta de Susana Harp a la escena política de Oaxaca ha generado fuertes críticas, se le señala como ejemplo de traición y oportunismo, debido a su escaso compromiso con el movimiento de la cuarta transformación, su falta de respaldo a la agenda de MORENA ha revelado que su regreso obedece más al oportunismo, que a un compromiso genuino con el movimiento”.</p>	<p>Vincular a anuncio</p> <p>En circulación desde el 7 nov 2023</p> <p>Plataformas  </p> <p>Categorías </p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill. </p> <p>Importe gastado (MXN): \$600 - \$699 </p> <p>Impresiones: 60 mil - 70 mil </p> <p><a href="#">Ver detalles del anuncio</a></p> <p><b>Te Informamos</b> Publicidad • Pagado por Te Informamos</p> <p>Susana Harp Regresa a la Escena Política Oaxaqueña ¿Oportunismo?</p> <p>La reaparición de Susana Harp en la vida pública política oaxaqueña ha generado un revuelo en el estado, a pesar de que en 5 años como senadora no ha hecho trabajo de impacto para las y los oaxaqueños.</p> <p>Cerr</p>
---	--

### Análisis preliminar

De la lectura de la publicación denunciada se desprende desde una óptica preliminar una crítica severa al desempeño de la denunciante como Senadora al H. Congreso de la Unión y su actividad en la vida pública política de la entidad federativa de la cual es representante, situación que la hace susceptible de recibir cuestionamientos y comentarios críticos, sin que ello implique, *ad cautelam*, que sea por su condición de mujer, sino por su desempeño como representante popular; hechos que están sujetos al escrutinio público.

Por lo que se concluye en sede cautelar, bajo la apariencia el buen derecho, que el material denunciado no constituye VPMRG; toda vez que, no se advierte, de manera evidente, que se trate de actos basados en elementos de género, sino



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-301/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SHI/JL/OAX/1129/PEF/143/2023

que, bajo la apariencia del buen derecho, se está en presencia de una publicación mediante la cual se critica su trayectoria pública como representante de una entidad federativa en el órgano parlamentario que materializa el pacto federal y su presunta reaparición en la vida pública política del Estado de Oaxaca.

- v. Publicación con el numeral 8 del escrito de alcance de la quejosa y que consiste en:

<p>8.</p> <p><a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=2663346327146063">https://www.facebook.com/ads/library/?id=2663346327146063</a></p> <p>Transcripción del texto: "Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo Susana Harp no ha hecho un trabajo notable por los oaxaqueños, pero busca repetir como senadora."; además, se adjunta un video de veinticuatro segundos, en el que durante su reproducción se despliegan los textos: "Susana, una oportunista del movimiento de la 4T" y "HARP UNA TRAIIDORA DE LA 4T"</p> <p>Transcripción del audio: "<b>VOZ FEMENINA:</b> La vuelta de Susana Harp a la escena política de Oaxaca ha generado fuertes críticas, se le señala como ejemplo de traición y oportunismo, debido a su escaso compromiso con el movimiento de la cuarta transformación, su falta de respaldo a la agenda de MORENA ha revelado que su regreso obedece más al oportunismo, que a un compromiso genuino con el movimiento."</p>	<p>Vincular a anuncio</p> <p>En circulación desde el 01 nov. 2020</p> <p>Plataformas  </p> <p>Categorías </p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil. </p> <p>Importe gastado (MXN): \$500 - \$599 </p> <p>Impresiones: 50 mil - 60 mil </p> <p><a href="#">Ver detalles del anuncio</a></p> <p> <b>Te Informamos</b> Publicidad • Pagado por Te Informamos</p> <p>Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo</p> <p>Susana Harp no ha hecho un trabajo notable por los oaxaqueños, pero busca repetir como senadora.</p> <p>Cerra</p>
--	---

### Análisis preliminar

De la lectura de la publicación denunciada se desprende desde una óptica preliminar una crítica severa al desempeño de la denunciante como Senadora de la República y la presunta aspiración que tiene a ser reelecta, así como críticas a su presunto desempeño dentro de la expresión política de la que forma parte, situaciones todas, que la hacen susceptible de recibir cuestionamientos y comentarios críticos, sin que ello implique, *ad cautelam*, que sea por su condición de mujer, sino por su desempeño como representante popular; hechos que están sujetos al escrutinio público.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL


Acuerdo Núm. ACQyD-INE-301/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SHI/JL/OAX/1129/PEF/143/2023

Por lo que se concluye en sede cautelar, que el material denunciado no constituye VPMRG; toda vez que, no se advierte, de manera evidente, que se trate de actos basados en elementos de género, sino que, bajo la apariencia del buen derecho, se está en presencia de una publicación mediante la cual se critica su trayectoria pública como representante popular por el Estado de Oaxaca y su presunta aspiración a participar en el proceso electoral federal y conseguir su reelección en el cargo.

- vi. Publicaciones con los numerales 9 y 11 del escrito de alcance de la quejosa son coincidentes y consisten en:

<p>9. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1610637859777311">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1610637859777311</a></p> <p>11. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=322609570386360">https://www.facebook.com/ads/library/?id=322609570386360</a></p> <p>Transcripción del texto: "No hice nada, pero quiero más" y "A Harp solo le interesa el poder no Oaxaca".</p> <p>Transcripción del audio: "VOZ FEMENINA: Atención, atención, Susana Harp ha dejado a todos impactados al afirmar "Quiero llegar al poder cueste lo que cueste". Estas declaraciones han desencadenado un acalorado debate en Oaxaca, donde Harp busca renovar su cargo en las próximas elecciones, a pesar de no haber hecho nada por el Estado. El pueblo oaxaqueño ve una obsesión de Susana por continuar en el poder política, sin importar las consecuencias para el Estado".</p>	<p>Vincular a anuncio</p> <p>Identificador de la biblioteca: 1610637859777311</p> <p>Activo</p> <p>En circulación desde el 4 nov 2023</p> <p>Plataformas  </p> <p>Categorías </p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill. </p> <p>Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1,5 mil </p> <p>Impresiones: 100 mil - 125 mil </p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p>Te Informamos Publicidad • Pagado por Te Informamos</p>  <p>Cerrar</p>
---	--

### Análisis preliminar

De la lectura de la publicación denunciada se desprende desde una óptica preliminar una crítica severa al desempeño de la denunciante como Senadora de la República y la presunta aspiración que tiene para renovar el cargo en el proceso electoral federal, situaciones que la hacen susceptible de recibir cuestionamientos y comentarios críticos, sin que ello implique, *ad cautelam*, que



sea por su condición de mujer, sino por su desempeño como representante popular; hechos que están sujetos al escrutinio público.

Por lo que se concluye en sede cautelar, que el material denunciado no constituye VPMRG; toda vez que, no se advierte, de manera evidente, que se trate de actos basados en elementos de género, sino que, bajo la apariencia del buen derecho, se está en presencia de una publicación mediante la cual se critica su trayectoria pública como representante popular por el Estado de Oaxaca en el Senado de la República y su presunta aspiración a participar en el proceso electoral federal y conseguir su reelección en el cargo.

- vii. Publicaciones con los numerales 10 y 12 del escrito de alcance de la quejosa son coincidentes y consisten en:

<p>10. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=876992427465067">https://www.facebook.com/ads/library/?id=876992427465067</a></p> <p>12. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=870638044680046">https://www.facebook.com/ads/library/?id=870638044680046</a></p> <p>Transcripción del texto: "Harp continua con su ambición", "¿Así trabajas Susana? Hablando por teléfono en horario laboral" y "Harp no es de la 4ta transformación".</p> <p>Transcripción del audio: "VOZ MASCULINA: ¿Oportunismo político o compromiso genuino? Susana Harp buscaría de nuevo ser senadora, a pesar de no haber hecho nada. Esta falta de impacto ha abierto la pregunta, realmente se interesa en servir o simplemente mantener privilegios. Además de no hacer nada, es una traidora a la cuarta transformación".</p>	<p>Vincular a anuncio</p> <p>Identificador de la biblioteca: 876992427465067</p> <p>Activo</p> <p>En circulación desde el 4 nov 2023</p> <p>Plataformas</p> <p>Categorías</p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill.</p> <p>Importe gastado (MXN): \$900 - \$999</p> <p>Impresiones: 100 mil - 125 mil</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p>Te Informamos Publicidad · Pagado por Te Informamos</p> <p>Cerrar</p>
--	---

### Análisis preliminar

De la lectura de la publicación denunciada se desprende desde una óptica preliminar una crítica severa al desempeño de la quejosa como Senadora al Congreso de la Unión; así como al interior del instituto político en el que desarrolla su actividad política y una presunta aspiración de la quejosa respecto a su reelección en la Cámara de Senadurías, situaciones que la hacen susceptible de





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

recibir cuestionamientos y comentarios críticos, sin que ello implique, *ad cautelam*, que sea por su condición de mujer, sino por su desempeño como representante popular; hechos que están sujetos al escrutinio público.

Por lo que se concluye en sede cautelar, bajo la apariencia del buen derecho, que el material denunciado no constituye VPMRG; toda vez que, no se advierte, de manera evidente, que se trate de actos basados en elementos de género, sino que, aparentemente, se está en presencia de publicaciones mediante las cuales se critica la aparente aspiración de la quejosa por participar en las elecciones federales para buscar su reelección.

- viii. Publicación con el numeral 13 del escrito de alcance de la quejosa y que consiste en:

13.

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1258891048841410>

Transcripción del texto:

“Susana Harp Regresa a la Escena Política Oaxaqueña ¿Oportunismo? Después de casi 6 años como senadora y no haber impactado en Oaxaca con su trabajo como legisladora, a Susana Harp le gana la ambición y buscaría reelegirse”; en seguida, se acompaña una imagen donde se observa el rostro que coincide con los rasgos de la quejosa y la leyenda: “SUSAN HARP En 6 años no hizo nada en el Senado por Oaxaca”.

Vincular a anuncio

Plataformas

Categorías

Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill.

Importe gastado (MXN): \$2,5 mil - \$3 mil

Impresiones: 250 mil - 300 mil

Ver detalles del anuncio

Te Informamos

Publicidad • Pagado por Te Informamos

Susana Harp Regresa a la Escena Política Oaxaqueña ¿Oportunismo?

Después de casi 6 años como senadora y no haber impactado en Oaxaca con su trabajo como legisladora, a Susana Harp le gana la ambición y buscaría reelegirse.



Cerrar

### Análisis preliminar

De la lectura de la publicación denunciada se desprende desde una óptica preliminar una crítica severa al desempeño de la denunciante como Senadora de la República y la presunta aspiración que tiene a ser reelecta, situación que la hace susceptible de recibir cuestionamientos y comentarios críticos, sin que ello implique, *ad cautelam*, que sea por su condición de mujer, sino por su desempeño como representante popular; hechos que están sujetos al escrutinio público.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo que se concluye en sede cautelar, que el material denunciado no constituye VPMRG; toda vez que, no se advierte, de manera evidente, que se trate de actos basados en elementos de género, sino que, bajo la apariencia del buen derecho, se está en presencia de una publicación mediante la cual se critica su trayectoria pública como representante de una entidad federativa en el órgano parlamentario que materializa el pacto federal del Estado mexicano y su presunta aspiración a participar en el proceso electoral federal y conseguir su reelección en el cargo.

- ix. Publicaciones con los numerales 14 y 16 del escrito de alcance de la quejosa son coincidentes y consisten en

<p>14. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=888038342758408">https://www.facebook.com/ads/library/?id=888038342758408</a></p> <p>16. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=337865512063219">https://www.facebook.com/ads/library/?id=337865512063219</a></p> <p>Transcripción del texto: "Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo La reaparición de Susana Harp en la vida pública y política de Oaxaca ha desatado fuertes críticas, con muchos señalándola como un ejemplo de traición y oportunismo en la política, por su poco compromiso con el movimiento. Su aparente falta de apoyo a la agenda del partido han llevado a sugerencias de que su regreso es impulsado por oportunismo en lugar de compromiso genuino". "No hizo nada como SENADORA" y "Pero quiere de nuevo el Cargo".</p>	<p>Vincular a anuncio</p> <p>Categorías: <input type="text"/></p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill. ⓘ</p> <p>Importe gastado (MXN): \$4,5 mil - \$5 mil ⓘ</p> <p>Impresiones: 450 mil - 500 mil ⓘ</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p>Te Informamos Publicidad · Pagado por Te Informamos</p> <p>Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo</p> <p>La reaparición de Susana Harp en la vida pública y política de Oaxaca ha desatado fuertes críticas, con muchos señalándola como un ejemplo de traición y oportunismo en la política, por su poco compromiso con el movimiento.</p> <p>Su aparente falta de apoyo a la agenda del partido han llevado a sugerencias d...</p> <p>No hizo nada como SENADORA</p> <p>Pero quiere de nuevo el Cargo</p> <p>Cerrar</p>
--	--

### Análisis preliminar

De la lectura de la publicación denunciada se desprende desde una óptica preliminar una crítica severa al desempeño de la denunciante como figura pública en la actividad política del Estado de Oaxaca, así como críticas a su presunto desempeño dentro de la expresión política de la que forma parte, situaciones todas, que la hacen susceptible de recibir cuestionamientos y comentarios críticos, sin que ello implique, *ad cautelam*, que sea por su condición de mujer,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

sino por su desempeño como representante popular; hechos que están sujetos al escrutinio público.

Por lo que se concluye en sede cautelar, que el material denunciado no constituye VPMRG; toda vez que, no se advierte, de manera evidente, que se trate de actos basados en elementos de género, sino que, bajo la apariencia del buen derecho, se está en presencia de publicaciones mediante la cuales se critica su trayectoria pública como representante popular por el Estado de Oaxaca y su presunta aspiración a participar en el proceso electoral federal y conseguir su reelección en el cargo.

- x. Publicación con el numeral 15 del escrito de alcance de la quejosa y que consiste en:

<p>15. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=665833168986200">https://www.facebook.com/ads/library/?id=665833168986200</a> Transcripción del texto: <i>“Susana Harp Regresa a la Escena Política Oaxaqueña ¿Oportunismo? La reaparición de Susana Harp en la vida pública política oaxaqueña ha generado un revuelo en el estado, pero también ha suscitado preguntas sobre su verdadero motivo. Harp, una figura que ha alternado su participación entre el mundo del entretenimiento y la política ha lanzado nuevamente su sombrero al ruedo político, dejando a muchos cuestionando sus verdaderas intenciones. muchos no pueden evitar ver su candidatura como un acto de oportunismo político”.</i> <i>“No me caerían mal otros 6 años en el Senado, SIN HACER NADA. Susana Harp”.</i></p>	<p>Vincular a anuncio</p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil.</p> <p>Importe gastado (MXN): \$5 mil - \$6 mil</p> <p>Impresiones: 500 mil - 600 mil</p> <p>Este anuncio tiene varias versiones</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p><b>Te Informamos</b> Publicidad • Pagado por Te Informamos</p> <p><b>Susana Harp Regresa a la Escena Política Oaxaqueña ¿Oportunismo?</b></p> <p>La reaparición de Susana Harp en la vida pública política oaxaqueña ha generado un revuelo en el estado, pero también ha suscitado preguntas sobre su verdadero motivo.</p> <p>Harp, una figura que ha alternado su participación entre el mundo del ...</p> <p><b>“No me caerían mal otros 6 años en el Senado, SIN HACER NADA.”</b> Susana Harp</p> <p>Cerrar</p>
--	--

### Análisis preliminar

De la lectura de la publicación denunciada se desprende desde una óptica preliminar una crítica severa al desempeño de la denunciante como Senadora de la República, la presunta aspiración que tiene a ser reelecta y la supuesta reaparición en la vida pública de la entidad federativa, situaciones que la hacen susceptible de recibir cuestionamientos y comentarios críticos, sin que ello



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

implique, *ad cautelam*, que sea por su condición de mujer, sino por su desempeño como representante popular; hechos que están sujetos al escrutinio público.

Por lo que se concluye en sede cautelar, que el material denunciado no constituye VPMRG; toda vez que, no se advierte, de manera evidente, que se trate de actos basados en elementos de género, sino que, bajo la apariencia del buen derecho, se está en presencia de una publicación mediante la cual se critica su trayectoria pública como representante de una entidad federativa en el órgano parlamentario que materializa el pacto federal del Estado mexicano y su presunta aspiración a participar en el proceso electoral federal y conseguir su reelección en el cargo.

Ahora bien, en relación al enlace identificado con el número 17 que obra en el escrito de alcance de la quejosa remite a la pantalla de inicio del perfil “Te Informamos” de la red social Facebook, sin que sea relevante para el análisis de las publicaciones que nos ocupa.

#### Publicaciones realizadas en el perfil “En la Nota”

- i. Publicación con el numeral 18 del escrito de alcance de la quejosa y que consiste en:

<p>18. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=656526686615488">https://www.facebook.com/ads/library/?id=656526686615488</a> Transcripción del texto: “Susana Harp Iturribarría Susana Harp engañó a los oaxaqueños. En 5 años no hizo nada por su estado desde el senado. En 5 años sólo engañe a los oaxaqueños y traicione al movimiento de la Cuarta Transformación, he impulsado leyes que afectan a los mexicanos y benefician a los grandes empresarios, el pueblo no me importa Susana Harp Vividora de Oaxaca”.</p>	<p>En la Nota Publicidad · Pagado por En la Nota</p> <p>Susana Harp engañó a los oaxaqueños. En 5 años no hizo nada por su estado desde el senado.</p> <p>En 5 años sólo <b>engañó a los oaxaqueños</b> y traicione al movimiento de la Cuarta Transformación, he impulsado leyes que afectan a los mexicanos y benefician a los grandes empresarios. <b>el pueblo no me importa</b></p> <p>Susana Harp Vividora de Oaxaca</p>
--	--

#### Análisis preliminar

De la lectura de la publicación denunciada se desprende desde una óptica preliminar una crítica severa al desempeño de la denunciante como Senadora de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-301/2023

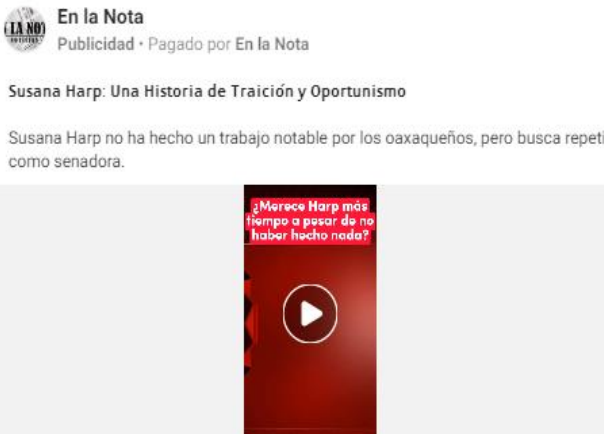
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SHI/JL/OAX/1129/PEF/143/2023

la República y la labor realizada durante el ejercicio de su cargo como representante popular de la entidad federativa por la cual es Senadora de mayoría, situación que la hace susceptible de recibir cuestionamientos y comentarios críticos, sin que ello implique, *ad cautelam*, que sea por su condición de mujer, sino por su desempeño como representante popular; hechos que están sujetos al escrutinio público.

Por lo que se concluye en sede cautelar, que el material denunciado no constituye VPMRG; toda vez que, no se advierte, de manera evidente, que se trate de actos basados en elementos de género, sino que, bajo la apariencia del buen derecho, se está en presencia de una publicación que hace referencia a los presuntos resultados del trabajo legislativo de la quejosa, mediante lo cual se critica su trayectoria pública como representante de una entidad federativa en la Cámara de Senadurías del Congreso mexicano.

- ii. Publicación con el numeral 19 del escrito de alcance de la quejosa y que consiste en:

<p>19. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=677230234388375">https://www.facebook.com/ads/library/?id=677230234388375</a> Transcripción del texto: "Susana Harp: Una historia de Traición y Oportunismo". Susana Harp no ha hecho un trabajo notable por los oaxaqueños, pero busca repetir como senadora". En la imagen aparece video duración de <b>0:27 segundos</b> con el texto <i>¿Merece Harp más tiempo a pesar de no haber hecho nada?</i>: Apareciendo en el video en la parte final "Susana no hizo nada" Transcripción del video: <b>"VOZ MASCULINA:</b> La ambición de Susana Harp de repetir en el senado ha desencadenado fuertes críticas, durante su periodo en el senado se le acusó de no haber logrado nada en su función legislativa, la falta de propuestas relevantes y su ausencia en la toma de decisiones políticas generan dudas sobre porque debería ser reelegida. La pregunta continua merece Susana Harp una segunda oportunidad en el senado a pesar de no haber logrado nada".</p>	 <p>En la Nota Publicidad • Pagado por En la Nota</p> <p>Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo</p> <p>Susana Harp no ha hecho un trabajo notable por los oaxaqueños, pero busca repetir como senadora.</p>
--	--





### Análisis preliminar

De la lectura de la publicación denunciada se desprende desde una óptica preliminar una crítica severa al desempeño de la denunciante como Senadora de la República y la labor realizada durante el ejercicio de su cargo como representante popular de la entidad federativa por la cual es Senadora de mayoría; de igual forma se hace una crítica a su presunta aspiración a ser reelecta en el actual proceso electoral federal situación que la hace susceptible de recibir cuestionamientos y comentarios críticos, sin que ello implique, *ad cautelam*, que sea por su condición de mujer, sino por su desempeño como representante popular; hechos que están sujetos al escrutinio público.

Por lo que se concluye en sede cautelar, que el material denunciado no constituye VPMRG; toda vez que, no se advierte, de manera evidente, que se trate de actos basados en elementos de género, sino que, bajo la apariencia del buen derecho, se está en presencia de una publicación que hace referencia a los presuntos resultados del trabajo legislativo de la quejosa, mediante lo cual se critica su trayectoria pública como representante de una entidad federativa en la Cámara de Senadurías del Congreso mexicano y su presunta intención de participar en el proceso para ser reelecta.

- iii. Publicaciones con los numerales 20, 23, 24 y 27 del escrito de alcance de la quejosa son coincidentes y consisten en:

20.  
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1072988183896479>

23.  
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1335449084027815>

24.  
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=865141258951582>

27.  
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=898373011161392>

Transcripción del texto:

“Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo Susana Harp no ha hecho un trabajo notable por los oaxaqueños, pero busca repetir como senadora.”; además, se adjunta un video de veinticuatro segundos, en el que durante su reproducción se despliegan los



En la Nota

Publicidad • Pagado por En la Nota

Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo

Susana Harp no ha hecho un trabajo notable por los oaxaqueños, pero busca repetir como senadora.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

textos: "Susana, una oportunista del movimiento de la 4T" y "HARP UNA TRAIIDORA DE LA 4T"

Transcripción del audio:

**"VOZ FEMENINA:** La vuelta de Susana Harp a la escena política de Oaxaca ha generado fuertes críticas, se le señala como ejemplo de traición y oportunismo, debido a su escaso compromiso con el movimiento de la cuarta transformación, su falta de respaldo a la agenda de MORENA ha revelado que su regreso obedece más al oportunismo, que a un compromiso genuino con el movimiento."

#### Análisis preliminar

De la lectura de la publicación denunciada se desprende desde una óptica preliminar una crítica severa al desempeño de la denunciante como Senadora de la República y la presunta aspiración que tiene a ser reelecta, así como críticas a su presunto desempeño dentro de la expresión política de la que forma parte, situaciones todas, que la hacen susceptible de recibir cuestionamientos y comentarios críticos, sin que ello implique, *ad cautelam*, que sea por su condición de mujer, sino por su desempeño como representante popular; hechos que están sujetos al escrutinio público.

Por lo que se concluye en sede cautelar, que el material denunciado no constituye VPMRG; toda vez que, no se advierte, de manera evidente, que se trate de actos basados en elementos de género, sino que, bajo la apariencia del buen derecho, se está en presencia de publicaciones mediante las cuales se critica su trayectoria pública como representante popular por el Estado de Oaxaca y su presunta aspiración a participar en el proceso electoral federal y conseguir su reelección en el cargo.

- iv. Publicaciones con los numerales 21, 22 y 25 del escrito de alcance de la quejosa son coincidentes y consisten en:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<p>21. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1396791097874044">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1396791097874044</a></p> <p>22. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=636128055401407">https://www.facebook.com/ads/library/?id=636128055401407</a></p> <p>25. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=641608488151394">https://www.facebook.com/ads/library/?id=641608488151394</a></p> <p><i>Transcripción del Texto:</i>  <i>“Susana Harp Regresa a la Escena Política Oaxaqueña ¿Oportunismo? La reaparición de Susana Harp en la vida pública política oaxaqueña ha generado un revuelo en el estado, a pesar de que en 5 años como senadora no ha hecho trabajo de impacto para las y los oaxaqueños”; asimismo, de que fue acompañado de un video, con una duración de 28 segundos, que durante toda su reproducción aparece el texto: “Susana Harp solo sabe TRAICIONAR A LA 4T” y en el segundo 14, se despliega un recuadro negro con la leyenda: “...”QUIERO llegar al PODER cueste lo que cueste” Susana Harp”.</i></p> <p><i>Transcripción del audio:</i>  <b>“VOZ FEMENINA:</b> Surgieron sospechas de traición por parte de Susana Harp hacia MORENA. Aunque estuvo vinculada al partido, su relación pareció distanciarse con el tiempo, críticas la señalan por no respaldar abiertamente a los candidatos ni a la agenda de MORENA en el Estado; además de ser cercana a impresentables como Marcelo Ebrard, se le acusa de jugar en contra de su propio partido lo que incomoda a la base de la izquierda oaxaqueña. Las dudas sobre su lealtad a Morena crecen”.</p>	<p>Identificador de la biblioteca: 1396791097874044</p> <p>● Activo</p> <p>En circulación desde el 7 nov 2023</p> <p>Plataformas  </p> <p>Categorías </p> <p>👤 Tamaño de público estimado: 100 mil - 500 mil </p> <p>💰 Importe gastado (MXN): \$700 - \$799 </p> <p>👁 Impresiones: 70 mil - 80 mil </p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <hr/> <p> <b>En la Nota</b> Publicidad · Pagado por En la Nota</p> <p>Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo</p> <p>Susana Harp no ha hecho un trabajo notable por los oaxaqueños, pero busca repetir como senadora.</p>
--	---

**Análisis preliminar**

De la lectura de la publicación denunciada se desprende desde una óptica preliminar una crítica severa al desempeño de la denunciante como Senadora de la República y la labor realizada durante el ejercicio de su cargo como representante popular de la entidad federativa por la cual es Senadora de mayoría, así como también, una crítica a su presunto desempeño al interior del partido político en el que milita, situación que la hace susceptible de recibir cuestionamientos y comentarios críticos, sin que ello implique, *ad cautelam*, que sea por su condición de mujer, sino por su desempeño como representante




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

popular y militante de un instituto político; hechos que están sujetos al escrutinio público.

Por lo que se concluye en sede cautelar, que el material denunciado no constituye VPMRG; toda vez que, no se advierte, de manera evidente, que se trate de actos basados en elementos de género, sino que, bajo la apariencia del buen derecho, se está en presencia de una publicación que hace referencia a los presuntos resultados del trabajo legislativo y político partidario de la quejosa, mediante lo cual se critica su trayectoria pública como representante de una entidad federativa en el Senado de la República.

- v. Publicación con el numeral 26 del escrito de alcance de la quejosa y que consiste en:

<p>26. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=298705663005045">https://www.facebook.com/ads/library/?id=298705663005045</a> Transcripción del texto: "Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo Quiere ser senadora nuevamente a pesar de no haber hecho nada por Oaxaca en 5 años desde sus (sic) escaño en el Senado"; así como, se advierte un video (duración veintisiete segundos) que durante toda su transición se aprecian diversas imágenes de la quejosa, acompañadas de las leyendas: "¿Merece Harp más tiempo a pesar de no haber hecho nada?" y "Susana no hizo nada". Transcripción del audio: "VOZ MASCULINA: La ambición de Susana Harp de repetir en el Senado ha desencadenado fuertes críticas, durante su periodo en el Senado, se le acusó de no haber logrado nada en su función legislativa. La falta de propuestas relevantes y su ausencia en la toma de decisiones políticas generan dudas, sobre por qué debería ser reelegida. La pregunta continua, merece Susana Harp una segunda oportunidad en el Senado, a pesar de no haber logrado nada"</p>	 <p>En la Nota Publicidad · Pagado por En la Nota</p> <p>Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo</p> <p>La reaparición de Susana Harp en la vida pública y política de Oaxaca ha desatado fuertes críticas por buscar repetir como senadora.</p>
--	---

### Análisis preliminar

De la lectura de la publicación denunciada se desprende desde una óptica preliminar una crítica severa al desempeño de la denunciante como Senadora de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

la República y la presunta aspiración que tiene a ser reelecta, situación que la hace susceptible de recibir cuestionamientos y comentarios críticos, sin que ello implique, *ad cautelam*, que sea por su condición de mujer, sino por su desempeño como representante popular; hechos que están sujetos al escrutinio público.

Por lo que se concluye en sede cautelar, que el material denunciado no constituye VPMRG; toda vez que, no se advierte, de manera evidente, que se trate de actos basados en elementos de género, sino que, bajo la apariencia del buen derecho, se está en presencia de una publicación mediante la cual se critica su trayectoria pública como representante de una entidad federativa en el órgano parlamentario que materializa el pacto federal del Estado mexicano y su presunta aspiración a participar en el proceso electoral federal y conseguir su reelección en el cargo.

- vi. Publicaciones con los numerales 28 y 31 del escrito de alcance de la quejosa son coincidentes y consisten en:

28.

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=349816734273457>

31.

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=679170354190607>

Transcripción del texto:

*“Harp continua con su ambición”, “¿Así trabajas Susana? Hablando por teléfono en horario laboral” y “Harp no es de la 4ta transformación”.*

Transcripción del audio:

**“VOZ MASCULINA:** *¿Oportunismo político o compromiso genuino? Susana Harp buscaría de nuevo ser senadora, a pesar de no haber hecho nada. Esta falta de impacto ha abierto la pregunta, realmente se interesa en servir o simplemente mantener privilegios. Además de no hacer nada, es una traidora a la cuarta transformación”.*

Vincular a anuncio

EN CIRCUNSCRIPCIÓN DESDE EL 4 NOV 2023

Plataformas

Categorías

Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill.

Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1,5 mil

Impresiones: 100 mil - 125 mil

Ver detalles del anuncio



En la Nota

Publicidad - Pagado por En la Nota

Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo

Susana Harp no ha hecho un trabajo notable por los oaxaqueños, pero busca repetir como senadora.



Cerrar

### Análisis preliminar

De la lectura de la publicación denunciada se desprende desde una óptica preliminar una crítica severa al desempeño de la quejosa como Senadora al Congreso de la Unión; así como al interior del instituto político en el que desarrolla su actividad política y una presunta aspiración de la quejosa respecto a su






INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

reelección en la Cámara de Senadurías, situaciones que la hacen susceptible de recibir cuestionamientos y comentarios críticos, sin que ello implique, *ad cautelam*, que sea por su condición de mujer, sino por su desempeño como representante popular; hechos que están sujetos al escrutinio público.

Por lo que se concluye en sede cautelar, bajo la apariencia del buen derecho, que el material denunciado no constituye VPMRG; toda vez que, no se advierte, de manera evidente, que se trate de actos basados en elementos de género, sino que, aparentemente, se está en presencia de publicaciones mediante las cuales se critica la aparente aspiración de la quejosa por participar en las elecciones federales para buscar su reelección.

- vii. Publicaciones con los numerales 29 y 30 del escrito de alcance de la quejosa son coincidentes y consisten en:

<p>29. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=356954726900178">https://www.facebook.com/ads/library/?id=356954726900178</a></p> <p>30. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=654572769888291">https://www.facebook.com/ads/library/?id=654572769888291</a></p> <p>Transcripción del texto: "No hice nada, pero quiero más" y "A Harp solo le interesa el poder no Oaxaca".</p> <p>Transcripción del audio: "VOZ FEMENINA: Atención, atención, Susana Harp ha dejado a todos impactados al afirmar "Quiero llegar al poder cueste lo que cueste". Estas declaraciones han desencadenado un acalorado debate en Oaxaca, donde Harp busca renovar su cargo en las próximas elecciones, a pesar de no haber hecho nada por el Estado. El pueblo oaxaqueño ve una obsesión de Susana por continuar en el poder política, sin importar las consecuencias para el Estado".</p>	 <p>En la Nota Publicidad · Pagado por En la Nota</p> <p>Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo</p> <p>La reaparición de Susana Harp en la vida pública y política de Oaxaca ha desatado fuertes críticas por buscar repetir como senadora.</p>
--	--

### Análisis preliminar

De la lectura de la publicación denunciada se desprende desde una óptica preliminar una crítica severa al desempeño de la denunciante como Senadora de la República y la presunta aspiración que tiene para renovar el cargo en el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-301/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SHI/JL/OAX/1129/PEF/143/2023

proceso electoral federal, situaciones que la hacen susceptible de recibir cuestionamientos y comentarios críticos, sin que ello implique, *ad cautelam*, que sea por su condición de mujer, sino por su desempeño como representante popular; hechos que están sujetos al escrutinio público.

Por lo que se concluye en sede cautelar, que el material denunciado no constituye VPMRG; toda vez que, no se advierte, de manera evidente, que se trate de actos basados en elementos de género, sino que, bajo la apariencia del buen derecho, se está en presencia de una publicación mediante la cual se critica su trayectoria pública como representante popular por el Estado de Oaxaca en el Senado de la República y su presunta aspiración a participar en el proceso electoral federal y conseguir su reelección en el cargo.

viii. Publicación con el numeral 32 del escrito de alcance de la quejosa y que consiste en:

<p>32. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1054039996041778">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1054039996041778</a> Transcripción del texto "Susana Harp: Una historia de Traición y Oportunismo". Susana Harp no ha hecho un trabajo notable por los oaxaqueños, pero busca repetir como senadora". En la imagen aparece la quejosa con el texto: "Susana Harp no le cumplió a Oaxaca como senadora".</p>	<p>Identificador de la biblioteca: 1054039996041778 ● Activo En circulación desde el 24 oct 2023 Plataformas   Categorías  👤 Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill. ⓘ 📄 Importe gastado (MXN): \$3 mil - \$3,5 mil ⓘ 👁️ Impresiones: 300 mil - 350 mil ⓘ <a href="#">Ver detalles del anuncio</a></p> <hr/> <p> <b>En la Nota</b> Publicidad · Pagado por En la Nota</p> <p>Susana Harp: Una Historia de Traición y Oportunismo</p> <p>Con 5 años en el senado, Susana Harp buscaría reelegirse después de no haber producido un impacto con su trabajo como legisladora.</p>
---	--

**Análisis preliminar**



De la lectura de la publicación denunciada se desprende desde una óptica preliminar una crítica severa al desempeño de la denunciante como servidora pública en su vertiente de representante popular, pues la quejosa se desempeña como Senadora de la República en el H. Congreso de la Unión, situación que la hace susceptible de recibir cuestionamientos y comentarios críticos, sin que ello implique, *ad cautelam*, que sea por su condición de mujer, sino por su desempeño como representante popular; hechos que están sujetos al escrutinio público.

Por lo que se concluye en sede cautelar, que el material denunciado no constituye VPMRG; toda vez que, no se advierte, de manera evidente, que se trate de actos basados en elementos de género, sino que, aparentemente, se está en presencia de frase mediante las cual se critica su trayectoria pública como representante de una entidad federativa en el órgano parlamentario que materializa el pacto federal del Estado mexicano.

- ix. Publicación con el numeral 33 del escrito de alcance de la quejosa y que consiste en:

<p>33.  <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=313588014635873">https://www.facebook.com/ads/library/?id=313588014635873</a>          Transcripción del texto:  <i>“Susana Harp: Una historia de Traición y Oportunismo”. “La reaparición de Susana Harp en la vida pública y política de Oaxaca ha desatado fuertes críticas, con muchos señalándola como un ejemplo de traición y oportunismo en la política, por su poco compromiso con el movimiento. Su aparente falta de apoyo a la agenda del partido han llevado a sugerencias de que su regreso es impulsado por oportunismo en lugar de compromiso genuino.”</i> Aparece la imagen de la quejosa con el texto: <i>“Susana Harp: Una historia de traición y oportunismo”.</i></p>	
---	--

### Análisis preliminar



De la lectura de la publicación denunciada se desprende desde una óptica preliminar una crítica severa al desempeño de la quejosa al interior del partido



político en el que milita, situación que la hace susceptible de recibir cuestionamientos y comentarios críticos, sin que ello implique, *ad cautelam*, que sea por su condición de mujer, sino por su desempeño como representante popular y militante de un instituto político; hechos que están sujetos al escrutinio público.

Por lo que se concluye en sede cautelar, que el material denunciado no constituye VPMRG; toda vez que, no se advierte, de manera evidente, que se trate de actos basados en elementos de género, sino que, bajo la apariencia del buen derecho, se está en presencia de una publicación que hace referencia a la falta de apoyo por parte de la quejosa al partido político en el que milita y la supuesta oportunidad que aprovecha frente al desarrollo de proceso electoral en marcha para figurar públicamente.

- x. Publicación con el numeral 34 del escrito de alcance de la quejosa y que consiste en:

<p>34. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=375797011436872">https://www.facebook.com/ads/library/?id=375797011436872</a> Transcripción del texto: "¡Quiero Llegar al Poder Cueste lo que Cueste! -Declaraciones Impactantes de Susana Harp". "En un giro sorprendente, Susana Harp ha dejado a la opinión pública boquiabierta al afirmar rotundamente: "¡Quiero llegar al poder cueste lo que cueste! Las declaraciones de la aún senadora, han generado debate en Oaxaca, por no haber hecho absolutamente nada por los oaxaqueños. La ciudadanía oaxaqueña la critican por que consideran un enfoque obsesivo en alcanzar el poder político, sin importar el costo ni las consecuencias para el estado." Aparece la imagen de la quejosa con el texto: "Quiero llegar al poder cueste lo que cueste".</p>	<p> <b>En la Nota</b> Publicidad · Pagado por En la Nota</p> <p>¡Quiero Llegar al Poder Cueste lo que Cueste! - Declaraciones Impactantes de Susana Harp</p> <p>En un giro sorprendente, Susana Harp ha dejado a la opinión pública boquiabierta al afirmar rotundamente: "¡Quiero llegar al poder cueste lo que cueste!"</p> <p>Las declaraciones de la aún senadora, han generado debate en Oaxaca, por no haber hecho absolutamente nada por los oaxaqueños.</p> <p>La ciudadanía oaxaqueña la critican por que consideran un enfoque obsesivo en alcanzar el poder político, sin importar el costo ni las consecuencias para el estado.</p> 
--	---

**Análisis preliminar**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-301/2023


COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SHI/JL/OAX/1129/PEF/143/2023

De la lectura de la publicación denunciada se desprende desde una óptica preliminar una crítica severa a una presunta aspiración de la quejosa respecto a su participación en la vida política del país, situación que es susceptible de recibir cuestionamientos y comentarios críticos, sin que ello implique, *ad cautelam*, que sea por su condición de mujer, sino por su desempeño como representante popular; hechos que están sujetos al escrutinio público.

Por lo que se concluye en sede cautelar, que el material denunciado no constituye VPMRG; toda vez que, no se advierte, de manera evidente, que se trate de actos basados en elementos de género, sino que, aparentemente, se está en presencia de frase mediante la cual se critica la aparente aspiración de la quejosa por participar en las instituciones del ejercicio del poder público en el país.

- xi. Publicación con el numeral 35 del escrito de alcance de la quejosa y que consiste en:

<p>35. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=2294873214044075">https://www.facebook.com/ads/library/?id=2294873214044075</a> Transcripción del texto: <i>“Susana Harp Regresa a la Escena Política Oaxaqueña ¿Oportunismo? La reaparición de Susana Harp en la vida pública política oaxaqueña ha generado un revuelo en el estado, pero también ha suscitado preguntas sobre su verdadero motivo. Harp, una figura que ha alternado su participación y la política ha lanzado nuevamente su sombrero al ruedo político, dejando a muchos cuestionando sus verdaderas intenciones. muchos no pueden evitar ver su candidatura como un acto de oportunismo político”.</i> <i>“No me caerían mal otros 6 años en el Senado, SIN HACER NADA. Susana Harp”.</i></p>	<p>Identificador de la biblioteca: 2294873214044075</p> <p>Activo</p> <p>En circulación desde el 17 oct 2023</p> <p>Plataformas: Facebook, Instagram</p> <p>Categorías</p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill.</p> <p>Importe gastado (MXN): \$1,5 mil - \$2 mil</p> <p>Impresiones: 150 mil - 175 mil</p> <p>Este anuncio tiene varias versiones</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p><b>En la Nota</b> Publicidad · Pagado por En la Nota</p> <p><i>SUSANA HARP no hizo nada como Senadora, pero quiere de nuevo el cargo</i></p> <p>Susana Harp de forma cinica, buscaría ocupar nuevamente el cargo de Senadora provocando innumerables críticas, ya que durante su mandato previo se le acusó de no haber logrado nada en su función legislativa.</p> <p>Durante su tiempo en el Senado, Harp no presentó ninguna propuesta de relevancia ni participó activamente en la toma de decisiones políticas, lo que ha llevado a la pregunta de por qué debería ser reelegida para el cargo.</p> 
---	---

Análisis preliminar





De la lectura de la publicación denunciada se desprende desde una óptica preliminar una crítica severa al desempeño de la denunciante como Senadora de la República, la presunta aspiración que tiene a ser reelecta y la supuesta reaparición en la vida pública de la entidad federativa, situaciones que la hacen susceptible de recibir cuestionamientos y comentarios críticos, sin que ello implique, *ad cautelam*, que sea por su condición de mujer, sino por su desempeño como representante popular; hechos que están sujetos al escrutinio público.

Por lo que se concluye en sede cautelar, que el material denunciado no constituye VPMRG; toda vez que, no se advierte, de manera evidente, que se trate de actos basados en elementos de género, sino que, bajo la apariencia del buen derecho, se está en presencia de una publicación mediante la cual se critica su trayectoria pública como representante de una entidad federativa en el órgano parlamentario que materializa el pacto federal del Estado mexicano y su presunta aspiración a participar en el proceso electoral federal y conseguir su reelección en el cargo.

Finalmente, el enlace que obra en el escrito de alcance de la quejosa, en el numeral 36, remite a la pantalla de inicio del perfil “En la Nota” de la red social Facebook, sin que sea relevante para el análisis de las publicaciones que nos ocupa.

Aunado a lo anterior, para este órgano colegiado resulta importante destacar que la UTCE solicitó, mediante proveído de quince de noviembre de dos mil veintitrés, a su Grupo Multidisciplinario la elaboración de una opinión respecto al contenido de los treinta y seis enlaces electrónicos remitidos por la quejosa. En respuesta a lo anterior, el citado equipo remitió el dieciséis de noviembre del presente año su opinión<sup>38</sup> de la que se destacan las siguientes consideraciones:

*“Para efectos del análisis se contó con dos actas circunstanciadas relacionadas con el expediente UT/SCG/PE/SHI/JL/OAX/1129/PEF/143/2023, de fechas doce y quince de noviembre del presente año, en las que se certifica la información contenida en las ligas electrónicas relacionadas con la denuncia presentada por Susana Harp Iturribarria.*”

<sup>38</sup> Visible a fojas 197 a 198 del expediente en que se actúa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**De análisis efectuado a los documentos antes descritos y a las publicaciones contenidas en las ligas electrónicas las cuales se realizaron en la red social Facebook, no se advierten elementos de género.**

Esta opinión **se constriñe al contenido de cada una de las publicaciones que por sí mismas no presentan o advierten la presencia de elementos de género.** Sin embargo, no pasa por inadvertido que el conjunto de publicaciones reiteradas en las que se utilizan frases como “traidora” “oportunista” y “cínica” advierten una sistematización de conductas de descalificación para limitar el derecho de Susana Harp Iturribarria a participar en la política.

Este tipo de actos que tienden a acosar a las mujeres que se desempeñan en la política (acoso político), es una forma de violencia contra las mujeres que tiene su base en diversas formas de discriminación que enfrentan aquellas que ocupan puestos de elección popular.<sup>39</sup> **Actos que por su condición de mujer pueden llegar a menoscabar, anular, impedir, limitar u obstaculizar sus derechos políticos y electorales.**

Cabe resaltar que como lo señala Laura Albaine (2017), la variable de género es el motor que impulsa la violencia política contra las mujeres, resultando como sus víctimas las mujeres que participan de forma activa en la competencia político-electoral, siendo el acoso a través de medios y redes sociales alguna de las prácticas que se utilizan para violentarlas. Acciones que han crecido ante el incremento de mujeres en el espacio político promovido principalmente por acciones afirmativas como lo son las cuotas de género.<sup>40</sup>

Por otra parte, uno de los principales obstáculos que son comunes a las mujeres en el ejercicio de la política es la existencia de un marco cultural y de valores que subestima sus capacidades y su desempeño, por lo que se les considera ineficientes para ocupar cargos de

<sup>39</sup> TORRES Isabel. (2010). Derechos Políticos de las Mujeres y Acoso Político como Práctica de Discriminación, Investigación coordinada por: ONU-HABITAT Costa Rica. Disponible en [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/DC8E67ECA0DD3F5B05257E6E00545010/\\$FILE/Derechos\\_politicos\\_mujeres\\_acoso\\_pol%C3%ADtico.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/DC8E67ECA0DD3F5B05257E6E00545010/$FILE/Derechos_politicos_mujeres_acoso_pol%C3%ADtico.pdf)

<sup>40</sup> ALBAINE Laura. (2017). Marcos normativos contra el acoso y/o violencia política en razón de género en América Latina. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/8.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*responsabilidad, de tal manera que el nivel de exigencia hacia las mujeres resulta mucho más riguroso que para los hombres. En la política si las mujeres demandan espacios, posición y poder de actuación, se interpreta como que exigen privilegios.<sup>41</sup>*

*Adicionalmente, es importante notar que persisten estereotipos sociales que pueden obstaculizar la igualdad de género en el ámbito político. En este sentido a nivel global El Índice de Normas Sociales de Género 2023, elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo destaca que el 49% de las personas encuestadas considera que los hombres son mejores líderes políticos que las mujeres.<sup>42</sup> Por lo que, las descalificaciones hacia las mujeres en el ámbito de la política pueden tener un impacto desproporcionado sobre sus trayectorias y la percepción de su idoneidad por parte de la ciudadanía.*

...”

*(lo resaltado en negritas y subrayado es propio)*

### **Cumplimiento de la resolución SUP-REP-647/2023 de la Sala Superior.**

En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en la resolución del expediente SUP-REP-647/2023, en cuanto a que esta Comisión de Quejas debe de pronunciarse sobre las conclusiones a las que llegó el grupo multidisciplinario de la UTCE, se formulan las siguientes consideraciones:

- a) **Análisis en conjunto de las pruebas.** Del análisis concatenado de los elementos de prueba que obran en el expediente, esto es de las actas circunstanciadas levantadas por la UTCE para certificar a existencia y contenido de las publicaciones denunciadas, así como de la opinión

---

<sup>41</sup> TORRES Isabel, op cit.

<sup>42</sup> PNUD. Índice de Normas Sociales de Género. (2023). Acabar con los prejuicios sexistas: Cambiar las normas sociales hacia la igualdad de género. Disponible en <https://hdr.undp.org/system/files/documents/hdp-document/gsni202303pdf.pdf>



formulada por el grupo multidisciplinario de la UTCE, NO se advierten elementos de género, esto es, no se acredita la existencia de estereotipos discriminadores de género que evidencien la existencia de una relación de asimetría de poder entre la denunciante y la persona responsable de las publicaciones denunciadas. Tampoco es posible inferir desde una óptica preliminar que se produzca un impacto diferenciado en el ejercicio del cargo público de la denunciante como senadora de la República, ni se presenta un menoscabo o anulación en los derechos político electorales de la legisladora denunciante, principalmente porque, desde la apariencia del buen derecho, no se advierten elementos de género que permitan afirmar que las publicaciones denunciadas se hagan en contra de la quejosa por su calidad de mujer, sino que las mismas se hacen en función del cargo de representación popular que desempeña y del cual existe una pretensión de reelegirse, sin que las publicaciones constituyan, desde una óptica preliminar, amenazas directas o actos que pongan en riesgo el ejercicio de los derechos político electorales de la denunciante. Es de resaltar que si bien es cierto existen una serie de expresiones fuertes y duras, las cuales a partir de la repetición de las publicaciones pudieran configurar una presunta sistematicidad, esta no se sustenta en elementos de género; es decir las publicaciones no se dirigen a la quejosa por ser mujer, ni generan un impacto diferenciado en ella, ni menoscaban el ejercicio de sus derechos políticos electorales. Tampoco, desde una óptica preliminar, al analizar el conjunto de los elementos de prueba se observa la existencia de una relación de asimetría de relaciones de poder entre la quejosa y la persona responsable de las publicaciones.

- b) **La aplicación adecuada de la perspectiva de género para examinar posibles estrategias que pudieran obstaculizar los derechos políticos de la actora.** Al aplicar una perspectiva de género del presente asunto, consistente en realizar un análisis a fin de verificar si existen situaciones de violencia o vulnerabilidad que por cuestiones de género, impidan o puedan impedir la impartición de justicia de manera completa e igualitaria, esta comisión considera que del análisis, desde una óptica preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, de la totalidad de las publicaciones en conjunto con la opinión del Grupo Multidisciplinario de la UTCE, no se advierten



elementos de género que permitan acreditar la vulneración de los derechos político electorales de la quejosa, pues como ha quedado asentado en la presente resolución no se advierten elementos de género que no hayan sido tomados en cuenta por esta autoridad administrativa, tampoco se puede advertir que el conjunto de las publicaciones denunciadas tengan por objeto limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo del cargo de la denunciante, ni que se trate de un trato diferenciado sustentado en relaciones asimétricas de poder, ni en el uso de estereotipos de género que se materialicen en una discriminación y/o vulneración de los derechos político electorales de la quejosa; destacando que para el caso de la posible acreditación de una infracción en materia de VPMRG por la presunta sistematización de conductas, corresponde a la autoridad resolutora el análisis de fondo y no a esta Comisión de Quejas y Denuncias.

Sirva de refuerzo a lo anterior lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-204/2018, en el que se argumentó que *“el deber de juzgar con perspectiva de género, según la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe de aplicarse en los casos que involucran relaciones asimétricas de poder y estereotipos discriminadores. Es decir, el sexo de las personas no es lo que determina la necesidad de aplicar esta perspectiva, sino la asimetría en las relaciones de poder y la existencia de estereotipos discriminadores. Lo contrario equivaldría a afirmar que las mujeres, por el hecho de serlo, son vulnerables, cuando lo cierto es que son las circunstancias, las desigualdades estructurales y la reproducción de estereotipos discriminadores basados en categorías sospechosas, lo que las coloca en desventaja y riesgo de exclusión e inaccesso a sus derechos”*.<sup>43</sup>

Atento a lo anterior, desde una óptica preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, esta comisión no advierte indicios que puedan acreditar la existencia de una relación asimétrica de poder entre la quejosa, en su carácter de legisladora, y la persona responsable de las publicaciones denunciadas, que genere un trato diferenciado o bien provoque una anulación o menoscabo en sus derechos político electorales. Refuerzo de lo anterior es lo también señalado por la Sala Superior en la resolución anteriormente citada, en la que estipuló *“en la referida jurisprudencia*

---

<sup>43</sup> SUP-JDC-204/2018, pág. 28.





*1a./J.22/2016 (10a.), la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determina que uno de los pasos para juzgar con perspectiva de género es identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género resulten en un desequilibrio entre las partes de la controversia”.*<sup>44</sup>

- c) **Análisis respecto a las conclusiones del grupo multidisciplinario de la UTCE.** Ahora, si bien es cierto, el grupo multidisciplinario señala que no pasa inadvertido que el conjunto de publicaciones reiteradas advierten una posible sistematización de conductas en contra de la quejosa, también lo es que el grupo de especialistas señala que en las publicaciones no se advierten elementos de género; es decir no se advierte que las expresiones e imágenes que se denuncian se dirigen a la quejosa por el solo hecho de ser mujer, ni encuentra sustento en una relación de poder asimétrica entre la denunciante y la persona responsable de las publicaciones; tampoco se advierte que se genere un trato diferenciado, ni un menoscabo o anulación de los derechos político electorales de la senadora, esto es, no hay elementos de género que desde una óptica preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, en sede cautelar permitan acreditar a existencia de la infracción electoral de VPMRG

También resulta importante señalar que el propio grupo de especialistas señala que este tipo de actos materializados en expresiones de crítica dura y severa, a través del uso de palabras o frases fuertes **tienden** a generar un situación de acoso a las mujeres; es decir, se hace una consideración que debe ser materia del fondo del asunto, sobre todo porque no se advierten elementos de género, esto es no se dirigen a la quejosa por el solo hecho de ser mujer ni se sustentan en el uso de estereotipos discriminadores de género, por lo que la posible sistematicidad debe ser determinada por la autoridad resolutora en la resolución de fondo de la presente causa y no en un acto procedimental que desde una óptica preliminar y bajo la apariencia del buen derecho dicte esta Comisión, pues el conjunto de las publicaciones denunciadas se encuentran amparadas por el posible ejercicio de la libertad de expresión en redes sociales, donde es permisible que los medios digitales y la ciudadanía en general opinen respecto de actos o hechos realizados por

---

<sup>44</sup> Op. Cit. pág. 29.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

personas servidoras públicas que, desde su visión, pueden ser criticables, incluso si la crítica es dura y severa.

En concatenación con lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera importante señalar que, en sede cautelar, desde una óptica preliminar y bajo la apariencia del buen derecho tampoco se puede establecer una posible sistematización de los actos, pues de las certificaciones realizadas se observa que las publicaciones fueron realizadas de la siguiente forma:

- El día 17 de octubre del presente año, se publican seis de ellas, reproduciéndose una de ellas tres veces.
- El 24 de octubre se realizaron dos publicaciones;
- El 04 de noviembre de dos mil veintitrés, siete publicaciones, se reproducen hasta en dos ocasiones tres publicaciones.
- EL 06 de noviembre del año en curso, se realizan diez publicaciones, de las cuales una se repite en cuatro ocasiones y otras 2 en dos ocasiones;
- El 07 de noviembre de la anualidad en curso, se realizaron 5 publicaciones.
- Los días 9 y 10 de noviembre del presente año, se publicó tres veces la misma.

Aunado a lo anterior se debe señalar que tampoco se pueden obtener datos de cuantas personas visualizaron la propaganda pues del reporte que se observa en las actas circunstanciadas, que señala un estimado entre 100 mil y 500 mil personas y en otros anuncios entre 500 mil y 1 millón de personas sin que se de certeza respecto a cuantas personas realmente pudieron enterarse de la publicidad pagada, más bien pareciera que es un estimado de venta, sin que eso signifique una cantidad determinada y cierta.

De la misma manera, debe de señalarse que tampoco se observó que existieran datos respecto a comentarios expresiones de aceptación o rechazo por parte de terceras personas, pues no se pudo certificar la existencia de las casillas o espacios que permitieran la expresión de otras personas.

Es en virtud de lo anterior, es que, a partir de los datos que se obtienen de las certificaciones realizadas por el personal de la UTCE, esta Comisión de Quejas y Denuncias en sede cautelar se ve impedida de determinar si existe una sistematización de las publicaciones, dejando el análisis respectivo para que la



autoridad resolutora, en su caso, pueda realizarlo a partir de las pruebas que se valoran en la presente resolución así como de aquellas que obtenga la autoridad sustanciadora en la investigación que se refiere al rubro.

Atento a todo lo anterior y de conformidad con el sistema dual de protección, tratándose de críticas o posicionamientos severos realizados a una persona servidora pública, en este caso en su vertiente de representante popular, existe un umbral de tolerancia mucho mayor, el cual será permisible siempre que la crítica se relacione con cuestiones de relevancia pública que contribuyan a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento.

Adicionalmente, el material objeto de estudio analizado en conjunto señala diferentes críticas a la quejosa en su labor como Senadora de la República, a su presunta intención de participar en el proceso electoral con la finalidad de lograr su reelección y a la supuesta falta de compromiso con los objetivos del partido político del que forma parte, lo cual, desde la óptica preliminar, no se dirige a la quejosa por su condición de mujer o le afecta de manera desproporcionada, ni se sustenta en relaciones asimétricas de poder, ni en el uso de estereotipos que generen una discriminación a partir del sexo de la quejosa, pues el material denunciado en su conjunto versa sobre temas que están inmersos en el debate público que es de relevancia para la ciudadanía en general, que está amparado bajo la libertad de expresión, sin que en modo alguno se advierta la utilización de elementos basados en el género.

Así, en concepto de esta Comisión de Quejas y Denuncias, de manera preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, no se advierte que las publicaciones objeto de estudio, analizadas desde una perspectiva de género, tomando en consideración las certificaciones realizadas por el personal de la autoridad instructora en conjunto con la opinión del Grupo Multidisciplinario de la UTCE, estén dirigidas a la quejosa por su calidad de mujer, sino que, aparentemente, se está en presencia de materiales por los que se critica a la Senadora de la República por su trabajo en el órgano parlamentario, durante el ejercicio del cargo para el que fue electa; así como, la presunta intención que ha manifestado para buscar la reelección en el actual proceso electoral federal y su aparente conflicto con el partido político del que forma parte; y si bien es cierto se advierte crítica vehemente, esto es, **en estricta**



**referencia a temas de interés público**, pero en ningún momento se denigra o demerita a la quejosa en razón de su género o se sustentan en el uso de estereotipos discriminadores de género, ni en la existencia de relaciones que se sustenten en la asimetría de poder.

Ello, tomando en consideración que las redes sociales constituyen un medio de comunicación global predominante para la exposición de ideas, pensamientos e información de toda índole, mismas que, posibilitan un ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, debe estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre las y los usuarios, como parte del derecho humano a la libertad de expresión.

De las manifestaciones vertidas analizadas en conjunto y desde una óptica preliminar, no se desprenden elementos de género, ni estereotipos de género que provoquen un trato discriminatorio derivado del sexo de la denunciante, ni se sustentan en la existencia de relaciones de asimetría de poder, aún de carácter indiciario, que pudieran dar lugar a violencia política por el hecho de ser mujer, ni las imágenes, ni las expresiones, señalan o reproducen estereotipos de género, ni elementos implícitos o explícitos que den cuenta de una crítica por el hecho de ser mujer o bien, que le impacte de manera diferenciada o desproporcionada.

Al respecto resulta necesario realizar el análisis del test contenido en la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del TEPJF, 21/2018, de rubro: **VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO**”, en el que se plantean cinco cuestionamientos fundamentales, como método de identificación de algún acto o conducta que pudiera constituir violencia política o discriminatorio en contra de una mujer por razón de su género:

**1. ¿Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público?**

**SÍ**, ya que se dan en el ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante, en su vertiente de acceso y desempeño del cargo, pues actualmente es Senadora de la República; destacando que no se advierte, desde una óptica preliminar, la existencia de una situación de relaciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-301/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SHI/JL/OAX/1129/PEF/143/2023

asimétricas de poder derivado de la calidad que ostenta la quejosa como representante popular y la persona responsable de las publicaciones denunciadas.

**2 ¿Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas?**

**SÍ**, a partir de lo manifestado por la denunciante y de las diligencias preliminares de investigación realizadas por esta autoridad electoral, se advierte que la difusión de las publicaciones, cuya ilegalidad se reclama, se efectuó a través de dos perfiles de Facebook identificados como “En la Nota” y “Te Informamos” por conducto de su creador o administrador.

**3. ¿Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico?**

**NO**, porque no se advierte que las frases o imágenes del material denunciado impliquen alguna situación de violencia como las precisadas. Tampoco, desde una óptica preliminar, bajo la apariencia del buen derecho, se observa que las expresiones se fundamenten en elementos de género, ni en el uso de estereotipos discriminadores de género que propicien un trato diferenciado a la quejosa o que se traduzca en una violencia soterrada que propicie un esquema de asimetría de poder, caracterizado por la reproducción de roles sociales de género; menos aún se presenta un impacto diferenciado a partir de elementos de género que le afecte de manera desproporcionada a la quejosa, ni se menoscaban, limitan o anulan los derechos político electorales de la denunciante en su vertiente de ejercicio del cargo.

Ahora bien, de los elementos de prueba que obran en el expediente, consistentes en las actas circunstanciadas y la opinión del grupo multidisciplinario adscrito a la UTCE, se desprende frases y expresiones de crítica severa y dura, propia de la contienda política, sin que las mismas se realicen con sustento en estereotipos discriminadores de género, ni tampoco son consecuencia de la existencia de una situación de relaciones de





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

asimetría de poder entre la quejosa y la persona responsable de las publicaciones denunciadas.

En concatenación con lo anterior y a manera de reforzamiento, resulta importante señalar lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF en el expediente **SUP-REP-626/2023**. En este caso, la Sala Superior estableció que ciertas expresiones críticas hacia una figura pública, como "hipócrita", "irresponsable", "abusiva", entre otras, aunque ásperas, se consideran dentro del margen permitido de crítica en el contexto democrático, precisamente por ser servidora pública y estar sujeta a un margen mayor de apertura a la crítica y a la opinión pública.

**4. ¿Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres?**

**NO**, pues en sede cautelar y bajo la apariencia del buen derecho, no se advierte que el contenido de las publicaciones denunciadas, analizadas en su conjunto, limiten o restrinjan algún derecho de la denunciante por el hecho de ser mujer; máxime si se toma en consideración que las publicaciones se realizaron dentro de un contexto de un proceso electoral, donde la tolerancia de expresiones que critiquen a las y los actores políticos son más amplios en función del interés general y del derecho a la información del electorado. No se observa, desde una óptica preliminar que se presente la existencia de una relación de asimetría de poder que se sustente en elementos de género, pues como se ha analizado en la presente resolución, las publicaciones denunciadas carecen de elementos de género, tampoco que se sustenten en el uso de estereotipos de género que reproduzcan discriminaciones ni violencias soterradas imperceptibles.

**5. ¿Se basa en elementos de género?, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer; ii tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres.**

**NO**, en tanto que no se advierten elementos que, vistos en sede cautelar, den cuenta que las imágenes o expresiones denunciadas fueron dirigidas a la quejosa por el hecho de ser mujer, ni se sustentan en el uso de estereotipos



discriminadores con base en el sexo de la denunciante, ni se sustentan en la existencia de una relación de poder asimétrica que propicie un trato diferenciado, sino que se dan en su calidad de senadora de la República, como figura pública, con la finalidad de criticar su desempeño o gestión pública y su presunto interés por ser reelecta.

Tampoco existe un impacto diferenciado de los mensajes contenidos en las publicaciones denunciadas objeto de análisis, dado que ni por objeto ni por resultado, es posible verificar una afectación distinta de las manifestaciones denunciadas a partir del hecho de que la actora sea mujer o de género femenino.

En ese mismo sentido, tampoco se advierte un impacto desproporcionado de las expresiones denunciadas a partir de la condición sexo-genérica de la actora.

Por lo hasta aquí expuesto, es que esta Comisión, bajo la apariencia del buen derecho, considera que el material objeto de la denuncia y del escrito de alcance, presentados por la denunciante, analizados de manera conjunta y tomando en consideración la opinión del grupo de especialistas de la UTCE, en el sentido de que no se advierten elementos de género en las publicaciones contenidas en las ligas electrónicas de la red social Facebook, no se encuentran basados en algún estereotipo por razón de género o por el hecho de ser mujer; esto es, no se desprende algún elemento objetivo para que, en sede cautelar, se determine que las imágenes o expresiones tienen por objeto menoscabarla, denigrarla o calumniarla por ser mujer, ni generar una situación de violencia, vulnerabilidad, poder o desventaja basada en cuestiones de género en detrimento de los derechos político-electorales de la denunciante, por lo que la medida cautelar es **IMPROCEDENTE**.

Ello, **sin que la determinación hasta aquí adoptada prejuzgue sobre aquélla de fondo** que, en su caso, emita la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; esto, en el entendido que será dicha autoridad electoral jurisdiccional quien, a partir de todos y cada uno los elementos que se logren obtener por parte de la autoridad sustanciadora dentro del procedimiento que nos ocupa, emita la resolución final.



## II. IMPROCEDENCIA EN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.

Del escrito de queja que origina la causa del expediente al rubro citado, se desprende la solicitud de la denunciante para exhortar a la red social Facebook para que se conduzca dentro del marco de la legalidad y en pleno respeto a los derechos de la quejosa.

Esta autoridad electoral considera **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por la denunciante en el planteamiento que se analiza, toda vez que, de análisis preliminar realizado, no se advierten, bajo la apariencia del buen derecho, hechos que configuren la actualización de las infracciones denunciadas.

En virtud de lo anterior, este órgano colegiado considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares, ya que de la investigación preliminar realizada no se derivan elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de las infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Ello, sin prejuzgar en modo alguno sobre la licitud o no de las conductas denunciadas, en virtud que la presente determinación, no condiciona a la que arribe la autoridad competente respecto de los hechos que sean sometidos a su jurisdicción en el análisis del fondo de la controversia.

## SÉPTIMO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la *Constitución Federal*, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41 de la CPEUM; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la *LGIFE*; 2, párrafo 1, fracciones XXI y XXII, 38, 40, 43 y 44, del *RVPMRG*, se emite el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-301/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/SHI/JL/OAX/1129/PEF/143/2023

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares solicitadas, en términos y por las razones establecidas en el considerando **SEXTO, APARTADO A, FRACCIONES I y II** de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se instruye al encargado de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la determinación a la quejosa

**TERCERO.** Se instruye al encargado de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la determinación a la Sala Superior del TEPJF, en cumplimiento a la resolución dictada en el expediente SUP-REP-647/2023.

**CUARTO.** En términos del considerando **SÉPTIMO**, el presente Acuerdo es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el trece de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS  
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ**